



ACTA 04-2016

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy lunes ocho (08) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Samuel Arias Arzeno y Elías Santini Perera, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ, a unanimidad, en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:

- 1. EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD.*
- 2. Oficio CDC 0073/16 de fecha 29 de enero de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo a consideración del Consejo la solicitud realizada por la Mag. Ariella Cedano Núñez, Juez del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Santo Domingo Norte, de que le concedan un permiso especial de doce (12) días para dedicarse a los asuntos jurisdiccionales y no subir audiencias, motivar y corregir números de proyectos de más de 80 sentencias y resoluciones pendientes en el referido tribunal, dicha solicitud cuenta con la opinión de no objeción del Mag. Manuel Socoro Pérez, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo (Dominum 453981), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 3. Oficio núm. DAF/09/16 de fecha 05 de enero de 2016, suscrito por el Licdo. Eliodoro de la Rosa, Encargado de la División de Activos Fijos, solicitando la aprobación del descargo y subasta de los activos en desuso, que se encuentran depositados en la Nave de Manganagua en estado inservible, ocupando espacio innecesariamente, detallados a continuación:*

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Monitores</i>	<i>222</i>
<i>C P U</i>	<i>348</i>
<i>U P S</i>	<i>311</i>
<i>Sillas, Sillones y Set de Sillas</i>	<i>676</i>
<i>Escritorios y Mesas</i>	<i>131</i>
<i>Bancos y Escritorios en Caoba</i>	<i>17</i>
<i>Equipos Varios</i>	<i>664</i>



	Total activos			2,369
--	------------------	--	--	-------

(Dominum 456127), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud, exceptuando el caso de los 17 bancos y escritorios en caoba.

4. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD.*
5. *Oficio DGHCJA núm. 035/2016 de fecha 28 de enero de 2016, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo a consideración de este la solicitud de autorización de vacaciones durante el período de Semana Santa, los días 21,22 y 23 de marzo de 2016, realizado por la Sra. Odelvis Valdez Luna, Secretaria Auxiliar III de la División de Protocolo. La Licda. Mariloy Díaz, destaca que esta solicitud cuenta con la aprobación de su supervisor inmediato (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 456075), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
6. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD.*
7. *Oficio DGHCJA Núm. 036/2015 de fecha 29 de enero de 2016, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo a consideración de este Consejo la solicitud de autorización de vacaciones durante el período navideño, realizado por la Sra. Nathalie Mahfoud Guerrero, Analista I de la División de Estudios de Recursos Humanos, durante (10) días, desde el 19 hasta el 30 de diciembre de 2016, a los fines de viajar al extranjero, debido a que se encuentra en un programa de capacitación continua en la Escuela Nacional de la Judicatura, en el cual las inasistencias implican exclusión de dicho programa, además por condiciones particulares del personal del área en que labora (Dominum 456087), DECIDIÉNDOSE remitir a la Dra. Gervasia Valenzuela, Directora der la Escuela Nacional de la Judicatura, para los fines de opinión.*
8. *Oficio núm. 141-2015 de fecha 22 de enero de 2015, suscrito por el Magistrado Julio Cesar Canó Alfau, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, remitiendo la comunicación del Magistrado Eduardo José Sánchez Ortiz, Juez*



Presidente de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, solicitando autorización o no objeción para participar en la Maestría en Derecho Administrativo y Gestión Municipal, impartido por la Liga Municipal Dominicana en colaboración con la Universidad de Castilla- La Mancha de España, la cual tendrá una duración de un año (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 455830), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

9. *Oficio núm. 00029/2016 de fecha 26 de enero de 2016, suscrito por el Magistrado Claudio A. Medrano Mejía, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, remitiendo la comunicación realizada por el Magistrado Ramón Pascual Arias, Juez Sustituto de la Presidente del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, solicitando autorización para el disfrute de sus vacaciones durante el período de Semana Santa, durante once (11) días, desde el 16/03/2016 hasta 04/04/2016, con la finalidad de viajar a China Imperial y Hong Kong (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 456463), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
10. *Oficio DA/117/2016 de fecha 02 de febrero de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora Administrativa, solicitando la aprobación para proceder a realizar una subasta de los Neumáticos y Baterías dañadas o en desuso que no tienen ninguna utilidad para la institución, los cuales se encuentran en el depósito de la Sección de Transportación, detallados a continuación:*

ARTÍCULO	CANTIDAD
<i>Baterías dañada de autobús, camiones y vehículos pequeños</i>	<i>129</i>
<i>Baterías dobles</i>	<i>7</i>
<i>Neumáticos dañados de autobuses y camiones</i>	<i>22</i>
<i>Neumáticos dañados de jeepetas, camionetas y carros</i>	<i>142</i>
<i>Neumáticos dañados de motores</i>	<i>5</i>

(Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 456079), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

11. *Oficio DA/0091/2016 de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora Administrativa, solicitando la aprobación del adicional No. 1 del presupuesto para la construcción del Juzgado de Paz de Guayubín, por la suma de RD\$1,199,838.94 (Un millón cientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y Ocho pesos con 94/100).*



El Ing. Felipe Montás, explica que luego de una exhaustiva revisión del presupuesto, donde determinó que prácticamente todos los volúmenes aumentaron en cantidades. El Ing. Supervisor, Rafael Y. Pichardo, quien estuvo a cargo del proyecto durante todo el tiempo que duró la construcción, explicó que la mayoría del presupuesto se debió a que antes de iniciar la obra y con el contrato debidamente firmado, el anterior incúmbete del Departamento autorizó realizar un cambio en el diseño para anexar una habitación y un baño para el juez, además de crear muros divisorios de bloques para cerrar el área de los archivos por asuntos de seguridad, por último también se autorizó un cambio en la calidad de la madera a instalarse, en vez de andiroba fue caoba.

Todos estos cambios fueron autorizados por escrito y asentado con fecha y firma en la libreta que sirve de bitácora de la obra de la cual le anexamos fotocopia. Los demás adicionales que surgieron en la obra (la minoría) tienen su explicación por aumento de volúmenes o cantidades cuyo soporte de medidas se anexa a ese expediente, y otros adicionales se originaron por trabajos realizados que no figuran en el presupuesto contratado y que eran necesarios, unas por asuntos de obligación otras de diseño (estéticos), los cuales tienen su sustento por escrito en la bitácora (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 411458), DECIDIÉNDOSE aprobar el adicional Núm. 1 del presupuesto para la construcción del Juzgado de Paz de Guayubín, por la suma de RD\$1,199,838.94 (Un millón cienos noventa y nueve mil ochocientos treinta y Ocho pesos con 94/100). En razón a que se determinó que prácticamente todos los volúmenes aumentaron en cantidades. El Ing. Supervisor, Rafael Y. Pichardo, quien estuvo a cargo del proyecto durante todo el tiempo que duró la construcción, explicó que la mayoría del presupuesto se debió a que antes de iniciar la obra y con el contrato debidamente firmado, el anterior incúmbete del Departamento autorizó realizar un cambio en el diseño para anexar una habitación y un baño para el juez, además de crear muros divisorios de bloques para cerrar el área de los archivos por asuntos de seguridad, por último también se autorizó un cambio en la calidad de la madera a instalarse, en vez de andiroba fue caoba.

Estos adicionales se originaron por los motivos que indicamos a continuación:

- INCREMENTO POR PARTIDAS NUEVAS:

Se agregaron partidas nuevas como son: Muros de bloques de 6” SNP, piso de vibrado, jardinería Puertas de Polimetal, Ventanas de



Aluminio, vertedero, base y capiteles en columnas circulares frontales, bañera en baño habitación Juez, base para tinaco, rampa para discapacitado acceso a baños públicos, muros tipo bordillo en jardineras, demolición y bote de acera exterior (calle frontal y lateral izquierda), acometida de agua potable, base de concreto para lámpara reflectora, fumigación de zapata, etc.

Con relación a los muros de bloques de 6" SNP este adicional surgió debido a la necesidad de crear una división para cerrar los archivos por asuntos de seguridad tanto en la Fiscalía, como del Juzgado de Paz.

El presupuesto original contemplaba dos unidades de puertas en andiroba en el exterior de la construcción que fueros sustituida por Puertas de Poli metal, dado el hecho que la mismas son más resistente a la humedad motivo por el cual tienen mayor durabilidad en el tiempo en esta situación que las de andirobas.

En el caso de las ventanas de aluminio se decidieron colocarlas para facilitar la ventilación en los baños de acceso al usuario.

El suministro e instalación de vibrazo y jardinería se debió a la decisión de dotar una mejor estética a la parte frontal de la edificación debido a que en el presupuesto original estaba contemplado piso en hormigón. Con respecto a la bañera para el baño de la habitación del Juez de Paz la misma surgió debido a que este era necesario para garantizar la funcionalidad.

- INCREMENTO DE PARTIDAS POR AUMENTO DE VOLUMEN:

Las partidas que aumentaron de volumen como fueron hormigón armado en losa de techo, muros de bloques de hormigón en antepecho, pañete maestreado (interior, techos, vigas, vuelos y antepechos), fino, Zabaleta e impermeabilizante de techo, inodoro, lavamanos, revestimiento y pisos de cerámicas en baños, piso de porcelanato, ventanas corredizas, protectores de hierro en ventanas, luces cenitales, interruptores, tomacorrientes sencillos, salida de data, teléfono, pintura (interior, exterior y de techo), cornisa sencilla, gotero colgante, etc.

Estos adicionales surgieron debido a que cuando se decidió la construcción de la habitación y el baño del Juez ya la obra estaba contratada y se autorizó su construcción.



Otras partidas las cuales aumentaron de volumen fueron las siguientes: Destronque y bote de arboles, losa de fondo, viga de amarre y Zabaleta en séptico, hormigón armado en losa de fondo, techo y viga de amarre en cisterna, zapatas de columnas, muros de 6", pañete y pintura de verja perimetral, acera de acceso, acera violinada en calle, cornisas triple, etc.

Estos adicionales surgieron debido a que cuando efectuamos las mediciones en la obra arrojaron diferencias en exceso con relación a las cantidades contratadas en el presupuesto original.

Las partidas nuevas y las partidas por aumento de volumen arrojan un incremento total de RD782,741.23 (Setecientos ochenta y dos Mil setecientos cuarenta y uno Pesos con 23/100), equivalente a 13.06799816% del monto contratado ascendente a RD\$ 5, 989,756.20 (Cinco Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis pesos con 20/100).

- PARTIDAS POR AJUSTE DE PRECIOS Y AUMENTO DE VOLUMEN:

Se aumento el precio en las partidas de ebanistería por el cambio de madera de andiroba a caoba.

En estas partidas el monto total cubicado asciende a RD\$ 417,097.71 (Cuatrocientos Diez y Siete Mil Noventa y Siete pesos con 71/100), esto se debe a un ajuste de precios por el cambio de madera de andiroba a caoba y por aumento de cantidad. En ese sentido, hay una compensación entre lo cubicado y lo contemplado en el presupuesto original dado el hecho que las partidas de ebanistería de madera andiroba fueron ofertadas por un monto total de RD\$ 257,981.85 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Un pesos con 85/100).

Visto lo indicado en el párrafo anterior, podemos observar que la diferencia entre el monto generado por ajuste de precios y aumento de cantidad en las partidas de ebanistería fue de RD\$ 417,097.71 , versus el contemplado en el presupuesto original ascendente a RD\$ 257,981.85, obtenemos una diferencia de (\$417,097.71-\$257,981.85) igual a RD\$ 159, 115.86 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ciento Quince pesos con 86/100), lo que deja establecido que el incremento real por ajuste de precio y aumento de cantidad en las partidas de ebanistería con relación al monto contratado es 2.656466385%.



El monto total de adicionales cubicado es de RD\$1, 199,838.94 (Un Millón Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos con 94/100). (Ver Presupuesto anexo), del cual el monto de RD\$ 782,741.23 (Seiscientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Uno pesos con 23/100, corresponde al incremento de las partidas nuevas más las partidas por aumento de volumen, y el monto de 417,097.71 (Cuatrocientos Diez y Siete Mil Doscientos Noventa y Siete pesos con 71/100, corresponde a partidas por ajustes de precio (Por cambio de andiroba por caoba) y aumento de cantidad.

Fundamentado en lo presentado más abajo, se establecio, que las partidas adicionales reclamadas superan el monto contratado en RD\$941,857.09 (Novecientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Siete pesos con 09/100), equivalente al 15.72446454%; esto así como consecuencia de la diferencia que mostramos a continuación:

Total de Adicionales Reclamado= RD\$ 1, 199,838.94

Total de Ebanistería en presupuesto original= RD\$ 257, 981.85

Diferencia = RD\$941,857.09

Se pudo observar, que el monto reclamado por el contratista por incremento de partidas nuevas, aumento de de volumen y ajuste de precio, ascienden a RD\$1,199,838.94 (Un Millón ciento noventa y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos con 94/100) , pero como en la cubicación No. 3 queda un monto pendiente de ejecución por el contratista, ascendente a RD\$641,973.82 (Seiscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y tres pesos con 82/100) del monto contratado del presupuesto original. Al pagar este adicional No.1, el valor ejecutado sobre el monto contratado asciende a RD\$557,865.12 (Quinientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos con 12/100), equivalente al 9.3136532%.

Monto Reclamado por Incrementos = RD\$1,199,878.94

Monto Pendiente de Ejecución hasta la

Cubicación No.3 = RD\$641,973.82

*_____ Total Ejecutado sobre
Monto Contratado = RD\$557,865.12 (Diferencias)*

hasta este adicional No.1



Monto Contratado = \$5, 989,756.20

% ejecutado sobre monto contratado

hasta este adicional No.1 = 9.3136532%

12. *Comunicación de fecha 10 de diciembre de 2015, suscrita por el Comité de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, remitiendo el Acta núm. 12/2015, presentando las Resoluciones números: Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, y Decima Segunda, DECIDIÉNDOSE acoger las resoluciones del Comité de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, números: Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera, a saber:*

Resolución Primera: Otorgar pensión por antigüedad al Sr. Eleodoro Smith Capois, Chofer de Servicio de la Sección de Transportación, con 71 años de edad y 46 años y 2 meses de servicio, ascendente a RD\$20,655.90, mensuales, que corresponde al 90% del sueldo de RD\$22,951.00, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Pensión.

Resolución Segunda: Otorgar pensión por antigüedad al señor Silverio Antonio Ramírez Delgado, Oficinista del Juzgado de Paz de Sabana Yegua, Azua con 60 años de edad y 28 años y 11 meses de servicio, ascendente a RD\$10,670.25 que corresponde al 86.75% del sueldo de RD\$12,300.00, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Pensión.

Resolución Tercera: Rechazar la solicitud de pensión por enfermedad realizado por la señora Cruz Aleyda Cabreja, Secretaria de Registro de Títulos de Montecristi, en vista de que los resultados emitidos por los médicos evaluadores no la incapacitan, recomendando que se realice la cirugía de tendón Rotulino, planificada.

Resolución Quinta: Otorgar pensión por viudez a la señora Danis Inés Evelin Del Corazón De Jesús Brito Gómez, viuda del fenecido servidor judicial Miguel Angel Capellán Segura, quien fuera Supervisor de Mantenimiento del Departamento de Mantenimiento, ascendente al monto de RD\$20,700.00, correspondiente al 60% de la pensión de RD\$34,500.00, que recibía el señor Capellán al momento de fallecer. Dicha pensión



es efectiva a partir de la fecha de fallecimiento del señor Capellán, y por un período de cinco (5) años.

Resolución Sexta”: Otorgar pensión por antigüedad al Sr. Fabio Ramón López Goris, Alguacil de Estrado del Juzgado de Paz de San Jose de Las Matas, Santiago, con 60 años de edad y 29 años y 3 meses de servicio, ascendente a RD\$10,091.25, que corresponde al 87.75% del sueldo de RD\$11,500.00, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Pensión.

Resolución Séptima: Otorgar pensión por antigüedad a la Sra. María Jiménez Jáquez, Secretaria de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, con 65 años de edad y 31 años y 11 meses de servicio, ascendente a RD\$31,993.20 que corresponde al 90% del sueldo de RD\$35,548.00, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Pensión.

Resolución Octava: Rechazar la solicitud de reconsideración de pensión por orfandad al joven Aneudys Pérez, hijo de la fenecida servidora judicial Carmen Pérez Alcántara, ya que la misma fue otorgada hasta cumplir su mayoría de edad, conforme al Reglamento de Pensión, venciéndose en diciembre del año 2013, cuando el joven Aneudys alcanza su mayoría de edad.

Resolución Novena: Rechazar la solicitud de renovación de la pensión por viudez a la señora Rosa Castro, viuda del fenecido servidor judicial Eduardo Acosta García, ya que la misma fue otorgada en diciembre del año 2010 por un período de cinco (5) años, conforme al Reglamento de Pensión, la cual venció en diciembre del año 2015.

Resolución Décima: Rechazar la solicitud de reajuste de pensión de la pensionada Magistrada Eli Josefina Checo, Ex-Juez de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, ya que al ser pensionada se le otorgó el monto establecido en el Reglamento de Pensión.

Resolución Décima Primera: Rechazar la modificación de la pensión otorgada al pensionado Magistrado Rafael A. García, Ex-Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, ya que la misma fue otorgada con fondos de la Suprema Corte de Justicia, no por el Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones.



Resolución Décima Segunda: Aprobar la rectificación de la Resolución Décima aprobada mediante Acta Núm. 43/2015, d/f 28 de octubre de 2015, por el Consejo del Poder Judicial, con relación al monto de la pensión del fenecido servidor judicial, Víctor Leónidas Tejada, siendo el monto correcto RD\$9,702.00, no RD\$7,702.00, y resultando el monto correcto de la pensión por viudez de la señora Rafaela Silene Carlot RD\$5,821.20, equivalente al 60% de la pensión de su fenecido esposo, no RD\$4,621.20.

Resolución Décima Tercera: Otorgar pensión por antigüedad a la Magistrada Xiomarah Altagracia Silva Santos, Juez de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, con 70 años de edad y 31 años de servicio, ascendente a RD\$139,500.00, que corresponde al 90% del sueldo de RD\$155,000.00, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Pensión. Además, se comisiona a esa Dirección General, a los fines de establecer la fecha de efectividad de la misma.

Asimismo se establece el orden sucesoral de la Presidencia de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que sea de la siguiente manera: Mag. Marcos Vargas Juez Presidente; Mag. Edynson Alarcón, Juez Primer Sustituto del Presidente; Mag. Anselmo Alejandro Bello, Juez Segundo Sustituto del Presidente; y Mag. Marilyn Musa Miembro.

13. *Oficio CDC Núm. 0078/16 de fecha 1ro. de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo la solicitud de ayuda económica para maestría realizada por la Magistrada Quenia Pol Sanquintín, Juez Sustituta de Presidente del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, a los fines de cubrir parte de los gastos de la maestría el Profesionalizante en derecho Civil y de Procedimiento Civil (UASD-Baní), por un monto de RD\$120,00.00. El Dr. Justiniano Montero, remite la opinión de la Dirección Presupuestaria y Financiera, la cual indica que la Mag. Pol, fue beneficiada anteriormente con un monto de RD\$40,000.00, por concepto de la maestría en Derecho Procesal Penal, cursada en la UASD. Recomienda que esta solicitud sea rechazada (Dominum 455580), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.*



14. Oficio CDC Núm. 0072/16 de fecha 29 de enero de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo su opinión sobre la disponibilidad financiera con relación a la solicitud de compensación económica realizada por el Mag. Abraham Nicolás Severino Saldivar, Juez de la Oficina de Servicios de Atención permanente del Distrito Judicial de la Romana, por realizar funciones continuas en la Oficina de Atención Permanente. El Dr. Montero, remite la opinión de la Dirección Presupuestaria y Financiera, donde indica que no tenemos contemplado en el presupuesto recursos para este tipo de erogación (Dominum 454289), **DECIDIÉNDOSE** aprobar otorgarla la compensación por un monto de RD\$ 10,000.00 pesos.
15. Oficio CDC Núm. 0063/16 de fecha 28 de enero de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo su opinión sobre la solicitud realizada por la Mag. Rosa Evelyn Fermín Díaz, Juez Interina de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, requiriendo el pago del remanente salarial complementario a raíz de su designación como jueza Interina en fecha 8 de junio del 2015. El Dr. Justiniano Montero, opina favorable, indicando que la Institución cuenta con disponibilidad financiera, el impacto económico que conllevaría esta asignación es de RD\$18,816.25, mensuales, según correo de la Dirección Presupuestaria y financiera (Dominum 454904), **DECIDIÉNDOSE** sobreseer el conocimiento de este asunto y comisionar al Consejero Elias Santini para fines de opinión.
16. Oficio de fecha 04 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial; y el Licdo. Arsenio Reyes Rodríguez; Contralor General del Poder Judicial, remitiendo la revisión efectuada a los procesos administrativos-financieros que actualmente se aplican en la institución se hace necesario la actualización de las normativas que los rigen ya que de mantenerse como están, constituyen debilidades de control que pudieran dar lugar a cuestionamientos. Dentro de este levantamiento cabe destacar los siguientes procesos:

Manejo de los Fondos de Gastos Generales y Viáticos de la Institución:

Actualmente se están desembolsando los valores basados en la tabla aprobada en el acta núm. 10/2014, donde dicta: que el Consejo del Poder Judicial “DECIDIÓ que se le instruya a la Dirección



Presupuestaria y Financiera ir ejecutando la nueva tabla de viáticos mientras este Consejo del Poder Judicial se avoca para conocer el proyecto de reglamento para el Fondo de Viáticos y Dietas del Poder Judicial”. A la fecha está pendiente la aprobación de este Reglamento para el Fondo de Viáticos y Dietas del Poder Judicial, trabajando con el procedimiento anterior y algunas excepciones de las que están contempladas en dicho procedimiento.

Recomendación: Que el Consejo del Poder Judicial conozca y apruebe el Proyecto del Reglamento para el Fondo de Viáticos y Dietas del Poder Judicial.

Cheques Sujetos a Liquidación: *Actualmente se maneja con el proceso de elaboración de cheques y posteriormente el gasto del mismo debe estar sustentado con los comprobantes de gastos ejecutados, además son sometidas a la retención de impuestos correspondiente. y es enviado a la revisión por parte de Contraloría. Sin embargo, este procedimiento debe ser reforzado en cuanto a establecer las variables y montos que intervienen para la emisión de los mismos, en razón de que en la actualidad no existe un tope ni políticas para el uso del mismo.*

Recomendación: Que se apodere a las áreas competentes, para que realicen las políticas y directrices para el cumplimiento de las misma.

Beneficio de las ayudas: *El Consejo del Poder Judicial actualmente dispone de beneficiar con ayudas económicas, por situaciones principalmente de salud a sus servidores, y como casos extraordinarios a personas civiles o instituciones; pero actualmente queda a discreción del mismo, tanto la aprobación como el monto, no teniendo una política definida respecto al monto y cómo calificar o no para el otorgamiento de una ayuda.*

Recomendación: Que se apodere a las áreas competentes para que realicen las políticas y directrices para el cumplimiento de las misma.

Las ayudas para maestrías a Jueces, aunque existen lineamientos trazados por el Consejo del Poder Judicial en su Acta núm. 04/2014 (SGCPJ núm. 0312-2014), se hace necesario revisar a los fines de ampliar, por lo que recomendamos se resolute los siguientes aspectos:

- ✓ Cambiar el concepto actual de las ayudas, para que sea expedido para estudios y no para el caso específico de maestría.*



- ✓ *Que se apodere a las áreas competentes para la opinión de las solicitudes de estudios, antes de otorgarla.*
- ✓ *Ampliar el campo para que sean incluidos tanto Jueces como Servidores Administrativos, para la ejecución de las mismas.*
- ✓ *Que la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, realice el seguimiento, control de las aprobaciones, entre otros aspectos, y cualquier otra variable que haya que realizar antes de otorgarla. Beneficios adicionales al sueldo (especialismo, combustible, gasto alimenticios, compensación):*

Estos conceptos fueron observados por la auditoría realizada por la Cámara de Cuentas, del período 2009-2012, estableciendo que: los mismos son otorgados sin tomarlos en cuenta para la base imponible y el cálculo de las retenciones de impuestos sobre la renta, o sea, por no sumar al sueldo base los incentivos adicionales pagados en efectivo. Esto violenta la ley 11-92 en su artículo 307, el cual establece: “Quienes efectúen pagos o acrediten en cuentas rentas gravables, originadas en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la administración tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente, de conformidad con la tasa establecida en el artículo 296 de este Título, en la forma en que lo establezca el reglamento.” y el Reglamento para la aplicación de la ley 11-92 (Decreto 139-98) en su artículos 65, el cual establece: “Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del código”. Dicha omisión en el cálculo de las retenciones, por parte nuestra institución, al año 2012 asciende a un monto de RD\$103,555,321.00.

Recomendación: Que el Consejo del Poder Judicial, evalúe este punto si continuar trabajando estos beneficios como actualmente se está realizando, amparados en el párrafo I, artículo 88 de Código Tributario, o acogernos a las recomendaciones sugeridas por la Cámara de Cuentas.

Que se apodere a las áreas competentes para que elaboren una propuesta con una política que ayude a definir cuándo procede una compensación a un servidor judicial, donde se establezca el monto a



compensar (mediante una tabla de equivalencias), las razones, el tiempo por el que se efectuará la compensación, entre otros.

Que las compensaciones que no se corresponden con el marco normativo y los requerimientos, sean ajustadas a las nuevas propuestas, y que en caso que fuere necesario la supresión, implementar un calendario para estos fines.

Pensionados: Establecer medidas en los casos de servidores pensionados por nuestra Administración del Fondo de Pensiones y Jubilaciones y que también están pensionados por otra institución y ambas pensiones se encuentren activas.

Servidores Activos con sueldos en otras instituciones: Establecer medidas para los servidores judiciales activos que están devengando salarios o figuran en nóminas activas en otras instituciones, considerando las excepciones que establecen las leyes y nuestra regulación interna.

Recomendación: Que se apodere a las áreas competentes, para que en los casos de los servidores pensionados y activos, notifique la regularización de estas situaciones.

Regularizar Contrato de Asesor Financiero: El Consejo del Poder Judicial contrató según consta en su Acta núm. 19/2013 y rectificada en el Acta núm. 45/2014 (SGCPJ núm. 3070/2014) que dicta: contratar los servicios del Sr. Alejandro Fernández W., empresa Argentarium, SRL como Asesor Financiero del Consejo del Poder Judicial, a los fines de dar apoyo en el proceso de institucionalización, adecuación y fortalecimiento de la administración del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, con un costo de RD\$100,000.00 mensuales, neto de ITBIS, por un período de 12 meses, efectivo a partir del 12 de mayo de 2014, fecha en la cual inició, para un total de RD\$1,200,000.00 más ITBIS.

En fecha 25/02/2015 se le realizó un pago por un total RD\$700,000.00 más ITBIS, el cual abarcaba 7 meses de los servicios contratados, de los cuales la empresa Argentarium entregó un informe preliminar, tal como lo establece el contrato. A la fecha se le adeuda la suma de RD\$500,000.00 más ITBIS. Actualmente el contrato continúa abierto y sin ninguna novedad, quedando pendiente la entrega del informe final; entendemos que a través de una conversación amigable se pueda obtener una rescisión voluntaria entre las partes, puesto que dicho contrato finalizó en el mes de mayo 2015.



Recomendación: Que se apodere a las áreas competentes, a realizar a los aprestos necesarios a fin de que realice las gestiones tendentes para las rescisión de este contrato (Dominum 457336), DECIDIÉNDOSE invitar a todos los órganos vinculantes sobre estas disposiciones a que hagan la presentación de las propuestas en la próxima sesión del Consejo.

17. *Oficio de fecha 19 de enero de 2016, suscrito por el Magistrado Julio César Castaños Guzmán, Juez Primer Sustituto del Presidente y Juez Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, solicitando reajustar la dieta que percibe el primer Teniente de la Policía Nacional, Rubén Villar Díaz, quien se desempeña como Seguridad del referido Magistrado, para que sea de RD\$25,000.00, mensuales (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 455093), DECIDIÉNDOSE remitir a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines de opinión sobre lo que percibe y si lo recibe de conformidad con la escala fijada por la reglamentación.*
18. *Comunicación de fecha 27 de enero de 2015, suscrito por el magistrado Abrahán N. Severino Salvidar, Juez Suplente de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente de la Romana, informando que a los fines de contribuir con el fortalecimiento del Sistema de Justicia, especialmente en el área penal, quedó conformada la "Mesa Interinstitucional de La Romana" compuestas por los Jueces Penales, la Procuradora Fiscal y la Coordinadora de la Defensa Pública del Distrito Judicial, donde se creó una agenda y los temas a desarrollar, entre ellos sostener una reunión con el pleno del Consejo del Poder Judicial y el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, a los fines de coordinar varios puntos de suma importancia para el fortalecimiento de la justicia penal de este Distrito Judicial, a tales fines solicita formalmente dicha cita (Dominum 456914), DECIDIÉNDOSE comisionar al Consejero Samuel Arias Arzeno.*
19. *Acto núm. 33/2016 de fecha 26 de enero de 2016, instrumentado por el ministerial Pedro de la Cruz Manzueta, Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de la oposición a pago o transferencia notificado a esta institución por la abogada, Licda. Histria Wrangler Rosario Santos, en el que notifica que se opone formalmente a que dichas instituciones paguen, entreguen, transfieren o de cualquier forma que fuere, se desapoderen de toda suma de dinero, valores u otros objetos bancarios, que tengan o tuvieren, que deban o debieren, detenten o detentaren en lo sucesivo a cualquier título que fuere, en capital e intereses a nombre, propiedad o*



por cualquier título de la entidad Colegio de Abogados de la República Dominicana. La División Legal, indica que en vista de lo indicado en la referida notificación, para que esta institución no pague, ni entregue, ni transfiera cualquier pago, valores o suma de dinero que deba efectuar a la referida entidad Colegio de Abogados de la Republica Dominicana hasta tanto sea notificado por parte de la referida oponente o por decisión judicial el levantamiento de la referida oposición (Dominum 455713), DECIDIÉNDOSE remitirlo a la Dirección Financiera y Presupuestaria para los fines correspondiente.

20. *Oficio DGHCJA Núm. 30/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo para consideración de este Consejo la solicitud realizada por los abogados Raúl Rosario, Román de Jesús Vargas, José Enríquez Heredia, Claudia Abreu Robles, Franklin Hidalgo Germán, Juan Rosario, Félix de la Cruz Severino, Keren de los Santos Manzueta, Julián Laurencio Girón y Danny Tejada, sobre la puesta en ejecución de la Ley núm. 371-05 de fecha 28 de abril de 2005 (Dominum 452046) DECIDIÉNDOSE rechazar la puesta en funcionamiento del Distrito Judicial de Yamasá, creado por la Ley núm. 371-05 de fecha 28 de abril de 2005.*

Asimismo, se rechazan las propuestas realizada por los señores Raúl Rosario, Román de Jesús Vargas, José Enríquez Heredia, Claudia Abreu Robles, Franklin Hidalgo Germán, Juan Rosario, Félix de la Cruz Severino, Keren de los Santos Manzueta, Julián Laurencio Girón y Danny Tejada, en la cual se realizaron las siguientes propuestas:

- 1. Que en fecha 28 de Abril del año 2005, fue aprobado el proyecto de Ley que crea el Distrito Judicial de Yamasá mediante la Ley Núm. 371/05 de la fecha indicada.*
- 2. Que el interés de la creación de la indicada ley fue motivado en razón de que el municipio de Yamasá, es uno de los municipios más grande de la Provincia Monte Plata, tanto en territorio como en número de habitantes, puesto que a la fecha de la creación de la Ley 371-05 de fecha 28 de Abril del 2005 contábamos con un número de habitantes mayor de 100 mil, lo que indica que diez años después hemos crecido vertiginosamente, y es urgente la puesta en ejecución del apartado judicial con categoría de Primera Instancia que permita la solución de los conflictos de carácter judicial entre los ciudadanos de este municipio, ya sean de índole penal, civil o de cualquier otra rama del derecho, conforme a las*



circunstancias y necesidades de los ciudadanos que conviven en esta laboriosa comunidad.

3. *Que a la fecha conforme a las estadísticas somos el municipio que componen el mayor número de expedientes judiciales, el Distrito Judicial de Monte Plata, municipio en el cual hasta la fecha nos corresponde en virtud de su categoría de Primera Instancia ventilar los conflictos judiciales que surgen a diario entre los munícipes y de seguro comprenden más del 50% de los casos judiciales surgidos en todo el territorio de la provincia Monte Plata.*

4. *Que a raíz del crecimiento poblacional del Municipio de Yamasá, lo que anterior al año 2005 era el Distrito Municipal de Peralvillo, fue elevado a categoría de Municipio, que estaría dentro del marco geográfico del Distrito Judicial de Yamasá, sin contar con la Sección de los Botados y Hato Viejo, llamándose ahora Distrito Municipal de los Botados y Distrito Municipal Mamá Tingo, que a la fecha tienen la categoría de Distrito Municipal, lo que constituye un elemento fundamental para la puesta en vigencia de este Distrito Judicial, cuyo propósito fundamental es el beneficio de los ciudadanos.*

5. *Que dada a las condiciones geográficas del territorio que abarca el municipio de Yamasá y en razón de que existen comunidades que se distancian entre el municipio de Yamasá y el municipio cabecera de Monte Plata por más de 75 kilómetros, es necesario poner en ejecución la referida Ley, a fin de poner en manos del ciudadano un aparato judicial de fácil acceso para que la distancia no sea motivo de que los conflictos surgidos sean dirimido entre las partes y en la mayoría de casos terminan con consecuencias fatales hasta llegar a la pérdida de conflictos.*

6. *Que el espíritu de la Ley 371-05 de fecha 28 de Abril del 2005 fue concebido por el legislador precisamente por esas mismas necesidades y sin embargo no contamos al día de hoy en este municipio con un Distrito Judicial que nos permita desarrollarnos conforme lo exige el tiempo actual y sobre todo el marco de la ley.*

7. *Que a la fecha se ha conformado un Comité Organizador con el propósito de motivar e incentivar la implementación y puesta en ejecución de este Distrito Judicial y en tal sentido los*



munícipes están en condiciones de colaborar entre ellos, la sociedad civil y los empresarios para aportar los mecanismos necesarios requeridos al efecto.

8. *Que sabiendo las precariedades y necesidades que con el presupuesto de hoy está teniendo el Poder Judicial, el señor FAUSTO CONCEPCIÓN, empresario de este pueblo, ha dispuesto la construcción. de un moderno edificio de tres niveles con capacidad y calidad para arrojar las Oficinas del Palacio de Justicia. que conlleva la puesta en ejecución de esta Ley, con el objetivo de que el edificio donde se arrojarían las oficinas no sean un obstáculos que impidan nuestro propósitos, puesto que al igual que este la mayoría de los empresarios de este pueblo laborioso están en la disposición de colaborar con el propósito de que se ordene y se disponga definitivamente la ejecución de esta Ley.*

9. *Que como bien he sabido por todos y de manera especial por el Poder Ejecutivo, la ley 371-05 del 28 de Abril del año 2005 no ha sido ejecutada y por ello en Yamasá existe un solo grito por partes de los ciudadanos, con el fin de que se les satisfaga esa necesidad, ya que trasladarse a Monte Plata le trae grande desasosiego por las razones anteriormente expuesta, sobre todo porque Yamasá por sus condiciones geográficas, por su nivel productivo, su crecimiento poblacional y el desarrollo profesional de su conciudadano merece ser tomada en cuenta aun diez años después de haber sido promulgada la Ley 371-05 del 28 de Abril del 2005.*

Con respecto a las propuestas se acoge la recomendación de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, de rechazarlas debido a que no es prudente la propuesta contenida en la solicitud, dado que la misma violenta los principios del Código de Comportamiento Ético, en lo referente a: Imparcialidad Judicial, Legalidad, Prudencia, Transparencia, Credibilidad e Independencia. A todas luces, este planteamiento comprometería frente a la sociedad el principio de imparcialidad que debe regir en el sistema judicial pues pudiera ponerse en entre dicho el mismo pues eventualmente cualquiera de los proponentes pudiera verse involucrado en un caso judicial ya sea como demandante o demandado, y como podría el Poder judicial soportar una embestida de la sociedad frente a una situación similar con cuestionamientos en ese sentido de aceptar es propuesta.



21. Oficio SGCPJ Núm.:0122/2016, de fecha 04 de febrero de 2016, suscrito por el Licdo. Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, solicitando la rectificación de la decisión adoptada por este Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el 1ro. de febrero de 2016, según consta en su Acta núm. 03/2016, donde se aprobó la celebración de una “Cumbre Judicial Nacional”, con la participación del Poder Judicial y de los diversos sectores nacionales que convergen en la sociedad dominicana; designando como Coordinador de dicha cumbre al Licdo. Samuel Arias Arzeno, Consejero del Poder Judicial, debido a que esta designación es a título personal y no en calidad de Consejero del Poder Judicial, (Dominum 457172), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
22. Oficio DA/0084/2016 de fecha 22 de enero de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel, Directora General Administrativa, remitiendo la comunicación en la que el Ing. Danys Carmona, Gerente de Gestión de Canales Eléctricos del Banco del Reservas, solicitando formalizar por medio de un contrato la presencia de los Cajeros Automáticos que se encuentran en el Edificio de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, Palacio de Justicia de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y el Palacio de Justicia de la Vega. La Licda. Ingrid Pimentel, destaca que esos cajeros ya tienen un tiempo funcionando en nuestras instalaciones y de nuestra parte lo único que cubrimos es la energía eléctrica (Dominum 455109), DECIDIÉNDOSE aprobar la realización de un contrato de carácter general que contemple la posibilidad de instalar cajeros en otros lugares, comisionándose a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial para la elaboración del mismo.
23. Oficio DL-005 de fecha 15 de enero de 2016, suscrito por la Licda. Jeisy L. Reyes Tejada, Abogada Ayudante División Legal, remitiendo su opinión sobre acto de levantamiento de oposición notificado por la sociedad Estaciones y Transporte de Combustibles (ESTRACOM), SRL. y acto notificado por el SR. José Francisco Guerrero Melo (Visto por el Dr. Justiniano Montero y la Dra. Sigem Arbaje) (Dominum 453224 /453222 /409309), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este punto y fusionarlo con la documentación faltante.
24. Oficio DA/0027/2016 de fecha 12 de enero del 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora General Administrativa, solicitando dejar sin efecto la aprobación de la renovación de contrato del Agrimensor Arístides Ramírez Muñoz, por un período de seis (6) meses, aprobada por el Consejo del Poder Judicial en su Acta núm. 43/2015 de fecha 28 de octubre del 2015, debido a que fue dejado



sin efecto la construcción del muro de contención en los terrenos del Palacio de Justicia de la Provincia Santo Domingo (Dominum 399263/453810), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

25. *Oficio DGHCJA 028/2016 de fecha 19 de enero 2016, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo la solicitud realizada por el Sr. Jhonatan R. Morel Mejía, ex empleado, quien laboró como Administrador de la División de Sistemas de la Jurisdicción Inmobiliaria, mediante el cual solicita reconsideración de su destitución.*

La Licda. Mariloy Díaz, informa que el Sr. Mejía, fue desvinculado de la institución mediante Acta Núm. 50/2015 de fecha 30/11/2015, por "Poseer inmuebles y mostrar un estilo de vida que no corresponden con su condición salarial, intentar registrar el nombre de una empresa inmobiliaria y consultoría de empresas, financiamiento de capitales y cancelación de deudas; incurriendo en las prohibiciones generales número 6 y 23 del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, así como los Principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Honestidad, Integridad, Legalidad, Prudencia y Transparencia, así como et Artículo 68 inciso 8; Artículo 69 inciso 3 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial en aplicación del Artículo 91 del mismo".

Por lo antes expuesto la Licda. Mariloy, opina que se ratifique la decisión antes tomada por este Consejo del Poder Judicial, en virtud de que en esta reconsideración el Sr. Morel, no aporta ningún elemento nuevo que pudiera variar la suerte de su proceso. Además, solicita que la misma sea rectificadora a fin de que se incluya el apoderamiento al Ministerio Público del presente caso, a los fines de realizar las investigaciones de lugar y posibles sometimientos (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 452560), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

26. *Oficio DPF/003/16 de fecha 28 de enero de 2016, suscrito por el Licdo. Rafael Valdez Martínez, Director Presupuestario y Financiero, remitiendo el informe requerido sobre el análisis financiero de las propuestas recibidas, de las Administradoras de Seguros de Salud (ARS) Humano y Palic, correspondiente al seguro de salud, de servidores activos, pensionados y dependientes adicionales (hijos mayores y progenitores).*

ARS Humano:



- a) Propuesta incremento de un 24% a la tarifa actual en el mes de Enero 2016.
- b) Propuesta incremento de un 10% a la tarifa de enero a partir del mes de Mayo 2016.

ARS Palic:

- a) Propuesta Plan Prestige. b) Propuesta Plan Corporativo.
- b) Propuesta Plan corporativo.

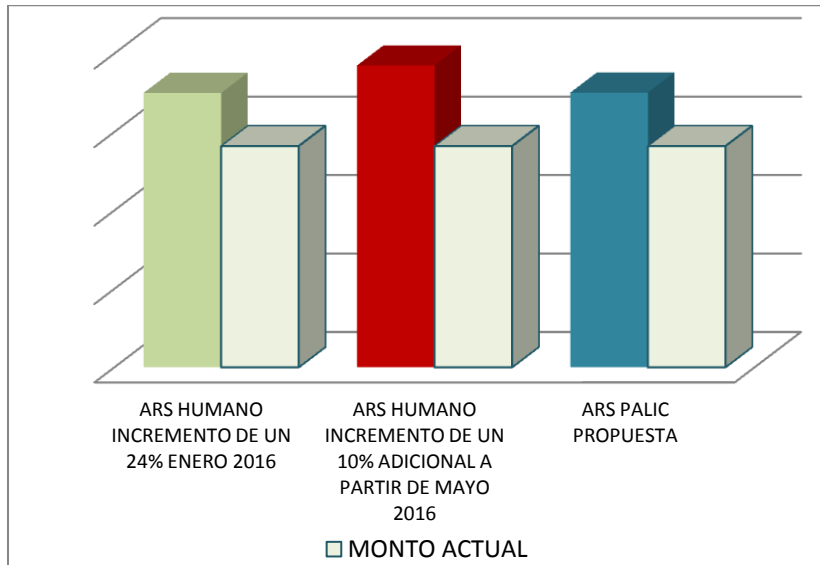
Comparación todas las propuestas con el pago actual obteniendo los siguientes resultados:

<u>DIFERENCIA ENTRE VALOR PAGADO ACTUAL Y PROPUESTAS</u>					
<u>PROPUESTAS</u>	<u>MONTO PROPUESTAS</u>	<u>MONTO ACTUAL</u>	<u>DIFERENCIA MENSUAL</u>	<u>DIFERENCIA ANUAL</u>	<u>%</u>
ARS HUMANO INCREMENTO DE UN 24% ENERO 2016	\$17,482,702.96	\$14,098,954.00	\$3,383,748.96	\$40,604,987.52	24.00%
ARS HUMANO INCREMENTO DE UN 10% ADICIONAL A PARTIR DE MAYO 2016	\$19,230,973.26	\$14,098,954.00	\$5,132,019.26	\$61,584,231.07	36.40%
ARS PALIC PROPUESTA	\$17,504,060.00	\$14,098,954.00	\$3,405,106.00	\$40,861,272.00	24.15%

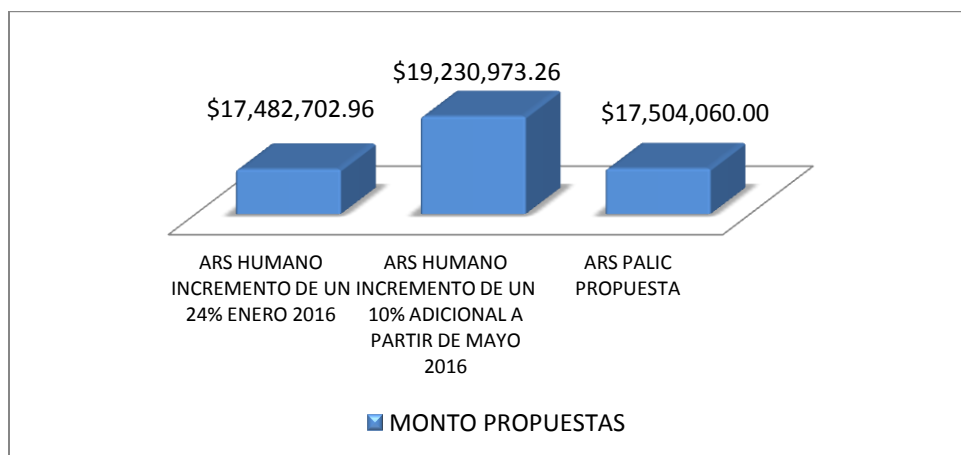
- ✓ Según los resultados, considerando los valores obtenidos, podemos citar: Para la comparación entre propuestas consideramos la cantidad aproximada de afiliados, la cual mensualmente se ve afectada por las novedades (entradas y salidas). A continuación detalles de afiliados:

<u>PLANES ACTUALES</u>	<u>AFILIADOS</u>
ROYAL	16,474
MAX	2,472
PLATINIUM	78
TOTAL	19,024

- ✓ La ejecución de estos pagos en comparación con el monto actual llegaría a alcanzar (según propuestas) un incremento desde un 24.00% hasta un 36.4%, es decir, entre RD\$3,383,748.96 hasta RD\$5,132,019.26 mensuales, aproximadamente, según las propuestas.



- ✓ *Este incremento sería asumido en su totalidad por el Consejo del Poder Judicial, esto debido a que el pago que realiza el servidor está relacionado de manera directamente proporcional con su salario, no con el monto de la tarifa.*
- ✓ *La propuesta más bajas las representan para el período Enero-Abril 2016 la Propuesta de ARS Humano de incrementar un 24% a la tarifa actual, seguida por la Propuesta de ARS Palic con un 24.15% de incremento mensual; así como la de mayor monto es la propuesta de incremento de un 10% a la tarifa propuesta para enero-abril de ARS Humano, a partir del mes de mayo 2016.*



En el análisis realizado a las propuestas de los dependientes adicionales, el cual abarca a hijos mayores de 21 años y a los progenitores, cabe destacar que estos valores actualmente los paga



cada servidor de manera total directamente de su salario y el Consejo del Poder Judicial es solamente intermediario en el pago a la aseguradora. Es de lugar hacer de conocimiento que el incremento de cualquiera de las propuestas lo asumiría e impactaría al servidor judicial. A continuación detalles de las propuestas:

Para la comparación entre propuestas consideramos las cantidad aproximada de afiliados, tomando los valores la cual mensualmente se ve afectada por las novedades (entradas y salidas). A continuación detalles de afiliados:

<u>HJOS MAYORES DE 21 ACTUAL</u>	
DESCRIPCION PLAN	AFILIADOS
ROYAL	565
<u>PROGENITORES ACTUAL</u>	
DESCRIPCION PLAN	AFILIADOS
ROYAL	1,493
ROYAL (75 AÑOS)	95
ROYAL (80 AÑOS)	47
TOTAL	1,635

✓ ARS Humano:

- *Según las propuestas realizadas los incrementos alcanzarían desde un 25% de incremento hasta un 35%, según cada propuesta, ver detalles:*

HIJOS MAYORES DE 21 ACTUAL				HIJOS MAYORES DE 21 PROPUESTA INCREMENTO 25%			
DESCRIPCION PLAN	TARIFA	AFILIADOS	TOTAL RD\$	DESCRIPCION PLAN	TARIFA	AFILIADOS	TOTAL RD\$
ROYAL	\$700.00	565	\$395,500.00	ROYAL	\$875.00	565	\$494,375.00
<u>PROGENITORES ACTUAL</u>				<u>PROGENITORES INCREMENTO 25%</u>			
DESCRIPCION PLAN	TARIFA	AFILIADOS	TOTAL RD\$	DESCRIPCION PLAN	TARIFA	AFILIADOS	TOTAL RD\$
ROYAL	\$700.00	1,493	\$1,045,100.00	ROYAL	\$875.00	1,493	\$1,306,375.00
ROYAL (75 AÑOS)	\$1,177.00	95	\$111,815.00	ROYAL (75 AÑOS)	\$1,495.10	95	\$142,034.50
ROYAL (80 AÑOS)	\$1,617.00	47	\$75,999.00	ROYAL (80 AÑOS)	\$2,067.10	47	\$97,153.70
TOTAL		1,635	\$1,232,914.00	TOTAL		1,635	\$1,545,563.20
TOTAL GENERAL		2,200	1,628,414.00			2,200	2,039,938.20



PROPUESTA			
DESCRIPCION	PRESTIGE	CORPORATIVO EMPLEADOS	CORPORATIVO DIRECTORES
DEPENDIENTES ADICIONALES HASTA 70 AÑOS	\$4,745.00	\$875.00	\$1,100.00
DEPENDIENTES ADICIONALES 71 - 75 AÑOS	\$9,490.00	\$1,750.00	\$2,200.00
DEPENDIENTES ADICIONALES 76 - 80 AÑOS	\$11,863.00	\$2,188.00	\$2,750.00
DEPENDIENTES ADICIONALES 81 - 85 AÑOS	\$14,235.00	\$2,625.00	\$3,300.00
DEPENDIENTES ADICIONALES 86 - 90 AÑOS	\$16,608.00	\$3,063.00	\$3,850.00

- ✓ *A diferencia de la propuesta de ARS Humano, en esta propuesta los progenitores tienen dos escalas adicionales dentro del rango de edad. No se visualiza una propuesta como tal para los hijos mayores de 21 años.*
- ✓ *Si hacemos una comparación entre propuestas, en los planes corporativos de Empleados y Directores, tomando como ejemplo las propuestas del incremento del 25% de ARS Humano y la Propuesta de ARS Palic, los resultados de la propuesta de ARS Palic llegan a ser superior entre un 25% y 86% respectivamente.*

DESCRIPCION	CORPORATIVO EMPLEADOS	CORPORATIVO DIRECTORES
DEPENDIENTES ADICIONALES HASTA 70 AÑOS	\$0.00	25.71%
DEPENDIENTES ADICIONALES 71 - 75 AÑOS	17.05%	47.15%
DEPENDIENTES ADICIONALES 76 - 80 AÑOS	46.34%	60.71%
DEPENDIENTES ADICIONALES 81 - 85 AÑOS	26.99%	59.64%
DEPENDIENTES ADICIONALES 86 - 90 AÑOS	48.18%	86.25%



Para realizar estas comparaciones se consideraron tanto la nueva propuesta de ARS Palic, con las propuestas anteriores de ARS Humano, además incluyendo un informe realizado por los corredores de Seguros Manuel O. Matos, Brea & Asociados, de fecha 29 de diciembre 2015, donde se destaca:

- 1. ARS PALIC mantener invariable las coberturas y precio durante los siguientes 12 meses, luego de su efectividad. ARS Humano tiene una variación de precios a partir del mes de mayo 2016.*
- 2. ARS PALIC continuidad gestión de dispensarios médicos, Santo Domingo y Santiago, como también programas educativos de PYP.*
- 3. En ARS Humano el Plan Royal no incluye últimos gastos hasta RD\$50,000.00, mientras que el de ARS PALIC si lo incluye.*

Cabe destacar que en las propuestas anteriores de ARS Humano de incrementar sólo los planes Royal y Max, dentro de la misma ofrece los siguientes puntos, de los cuales no tenemos detalles económicos, ni son comparables con las demás ofertas, debido a que no se mencionan; además no tenemos datos de si esto se mantiene. A continuación detalles:

- El retorno del 40% de la póliza de vida colectivo desde Seguros Banreservas a Seguros Vivir.*
 - ARS Humano deberá aplicar los controles y reglas necesarias en todas las pólizas para el ingreso de nuevos afiliados como ocurre ordinariamente con todas las pólizas que operan en el mercado de salud; a fin de reducir, al mínimo posible, la siniestralidad de las pólizas. Esto es la introducción de correctivos, tales como: períodos de espera para embarazos, cirugías y estudios especiales e informes médicos, si se amerita, y cualquier otra información que garantice la sostenibilidad de la póliza como totalidad (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 456125), DECIDIÉNDOSE aprobar el cambio de aseguradora de ARS Humano a ARS Palic, luego de un proceso largo de negociación, que se comenzó a realizar desde el año pasado y que satisfactoriamente termina con esta decisión que es beneficiosa para la institución y para los servidores judiciales.*
- 27. Oficio DGHCJA Núm. 058/2016 de fecha 04 de febrero de 2016, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo la opinión*



técnica sobre la solicitud realizada por la Licda. Luz Mata Rosario, Encargada de la División de Evaluación del Desempeño, sobre el informe final de la Evaluación Adecuación Puesto-Persona, del personal que compone el Centro de Servicios Comunes de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal.

La Licda. Mariloy Díaz, indica que en virtud del oficio SGCPJ No. 02607/2014, el cual aprueba la implementación del modelo de Secretaría General, para la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal, indica que la implementación de la fase piloto tuvo su inicio de manera oficial en el mes de mayo del presente año, con un total de veintiséis (26) plazas aprobadas en dicha fase. Además, el total de plazas propuestas para la implementación definitiva de dicha estructura se mantiene en veintiséis (26) y éste total incluye al personal de la Oficina de Archivos Judiciales que funcionará en dicha Jurisdicción.

Los costos por implementación de la estructura de puestos, plazas y salarios definitivos para dicho Centro, tendría un impacto en la nómina de la institución de RD\$274,312.32 mensuales y RDS3,698,000.83 anuales por concepto de diferencias por los costos de salarios y beneficios entre la estructura anterior y la implementada. En virtud de la situación económica por la que atraviesa la institución, recomienda que la misma sea incluida en el presupuesto del año 2016 (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 448094), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 28. Oficio CDC 0093/16 de fecha 05 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo la solicitud de designación de Sede para el XXIX Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral para el año 2016. El Director General, informa que esta actividad se ha realizado en los años 2004, 2010 y 2011, por lo que, existen antecedentes y cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Financiera de la Jurisdicción Inmobiliaria, ya que puede cubrir los gastos que genere dicha actividad y los fondos erogados para tal fin, serán recuperados con la celebración de dicha actividad (Dominum 428699), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 29. Oficio CDC 0092/16 de fecha 05 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, solicitando la rectificación de la decisión adoptada por este Consejo del Poder Judicial, de fecha 1ro. de febrero de 2016, según consta en su Acta núm. 03/2016, donde se aprobó otorgarle un*



permiso especial a la Dra. Rosabel Castillo, Directora Nacional del Registro de Títulos de la Jurisdicción Inmobiliaria, a los fines de participar en el “XX Congreso Internacional de Derecho Registral”, a celebrarse en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, desde el 22 al 24 de febrero de 2016. Además, fue sobreseído el conocimiento del aspecto económico, para que en lo adelante se le asigne el pago de los gastos de inscripción, viáticos e imprevistos, debido a que es un viaje oficial y existe un convenio entre este Consejo y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España. Además, la Gerencia Financiera de la Jurisdicción Inmobiliaria, indica que cuenta con la debida provisión de fondos (Dominum 453225), DECIDIÉNDOSE rectificar el acta y se aprueba cubrirle el monto de US\$550.00 dólares por inscripción al evento y US\$100.00 dólares por día, para 5 días.

30. Oficio DPF/07/16 de fecha 04 de febrero de 2016, suscrito por el Licdo. Rafael Valdez Martínez, Director Presupuestario y Financiero, remitiendo la opinión requerida sobre la solicitud de aumento de la tarifa hora/hombre actual de la compañía de Servicios Popular de Seguridad S.R.L. “SEPOSE” es de RD\$65.00 más impuestos, para un total de RD\$76.70, el impacto económico que generaría el incremento en la tarifa, en el escenario de pasar la hora/hombre a RD\$80.00 impuestos incluidos ascendería a RD\$198,000.00 mensuales aproximadamente, y en el caso de los RD\$85.00 impuestos incluidos, la diferencia sería de RD\$498,000.00 mensuales aproximadamente; esto sin contemplar la propuesta de los RD\$85.00 hora / hombre, cuyo escenario sería muy elevado. En todos los casos habría que disponer de varios millones de pesos al año, tomando como parámetro un promedio de las horas hombres reportadas en la última factura pagada.

CANTIDAD HORAS REPORTAD AS PROMEDIO	VALOR ACTUAL HORA HOMBRE			A
	HORA / HOMBRE	IMPUESTOS 18% ITBIS	RD\$65.00 MAS IMPUESTOS	MONTO TOTAL RD\$
60,000	65	11.7	76.70	4,602,000.00

PROPUESTA HORA HOMBRE RD\$80.00 IMPUESTOS INCLUIDOS	B	B-A



CANTIDAD HORAS REPORTAD AS PROMEDIO	HORA / HOMBRE	IMPUESTOS 18% ITBIS	RD\$80.00 IMPUEST OS INCLUID OS	MONTO TOTAL RD\$	INCREMENTO MONTO MENSU AL
60,000	67.80	12.20	80.00	4,800,000.00	198,000.00

PROPUESTA HORA HOMBRE RD\$85.00 IMPUESTOS INCLUIDOS						C	C-A
CANTIDAD HORAS REPORTAD AS PROMEDIO	HORA / HOMBRE	IMPUESTOS 18% ITBIS	RD\$85.00 IMPUEST OS INCLUID OS	MONTO TOTAL RD\$	INCREMENTO MONTO MENSU AL		
60,000	72.03	12.97	85.00	5,100,000.00	498,000.00		

Considerando la solicitud realizada por la empresa SEPOSE y de acuerdo a la situación financiera de la institución, la propuesta de la hora/hombre a un valor de RD\$80.00, impuestos incluidos, la cual ascendería a RD\$198,000.00 mensuales aproximadamente, sería la que financieramente se pudiera sostener (Visto por el Dr. Justiniano Montero) , DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud de RD\$76.70 a RD\$80.00 pesos.

31. Oficio DA/1601/2015 de fecha 02 de noviembre de 2015, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora Administrativa, solicitando la rectificación de la decisión adoptada por este Consejo del Poder Judicial, mediante Acta No. 49/2015 de fecha 25/11/2015, en virtud de que los sucesores del fenecido Modesto de Jesús Alonso, propietario del inmueble que aloja el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción y el juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Santo Domingo Este, han designado como apoderado al señor Norxin Modesto Alonso Díaz, en sustitución de la Dra. Adriana Isabel Ogando. Además solicitan la rectificación de dicha acta debido a que se hizo constar en la misma como propietaria del local a la Dra. Adriana Isabel Ogando, cuando lo correcto es que el propietario es el fenecido Modesto de Jesús, a los fines de que se realice adendum al contrato por aumento de alquiler con el nuevo apoderado de los sucesores del fenecido Modesto de Jesús Alonso: señor Norxin Modesto Alonso Díaz (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 422398/304274/414862/ 315397), DECIDIÉNDOSE aprobar la



rectificación con la salvedad que de los cambio debe realizarse la determinación de herederos para determinar la calidad de cada quien.

32. *Proyecto de Resolución que modifica el Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, DECIDIÉNDOSE aprobar el proyecto, cuyo dispositivo es el siguiente:*

“ARTÍCULO 1:

Modificar los Artículos 4, 10 y 11 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, para que en lo adelante se lean como sigue:

Definición.

Artículo 4. Los Tribunales Superiores de Tierras son instituciones judiciales que se encuentran divididos por departamentos y tienen bajo su jurisdicción territorial a los Tribunales de Jurisdicción Original que conforman su departamento. Cada Tribunal Superior de Tierras estará encabezado por un Presidente, pudiendo ser dividido en salas, según las necesidades.

Párrafo: Mediante resolución, el Consejo del Poder Judicial podrá recomendar a la Suprema Corte de Justicia un primer y segundo sustitutos del Presidente.

Artículo 10. Para conocimiento y decisión de los expedientes relacionados con los procesos de su competencia, el Tribunal Superior de Tierras, una vez apoderado, según el procedimiento legalmente establecido, se conformará en ternas, de acuerdo con los mecanismos de organización interna.

Párrafo I: Una vez recibida la instancia contentiva del recurso y vencido el plazo para su notificación por acto de alguacil, la secretaría remitirá el expediente íntegro a la Secretaría del Tribunal Superior de Tierras para los trámites correspondientes.

Párrafo II: Sin perjuicio de las sanciones procesales establecidas en el Código de Procedimiento Civil Dominicano y la legislación especial y de los derechos de la parte recurrida de hacer deducir de los recursos las acciones



correspondientes, la falta de notificación del recurso en el plazo establecido por la ley y según fuere el caso, no impide la regularización del recurso, si el plazo para interponerlo no hubiere vencido.

Párrafo III: El Presidente del Tribunal Superior de Tierras podrá integrarse a la lista de las ternas para la celebración de las audiencias y para fallo de los expedientes. Cuando el Presidente del Tribunal Superior de Tierras integre la terna será su presidente, con las condignas consecuencias.

Párrafo IV: El Tribunal Superior de Tierras podrá ser dividido en salas, compuestas por no menos de tres (3) jueces. El Presidente, además de sus funciones administrativas y jurisdiccionales en materia de referimientos, podrá integrar cualquiera de ellas, en cuyo caso también fungirá como presidente, con las condignas consecuencias.

Párrafo V: De manera aleatoria y equitativa, a requerimiento del Presidente y con su presencia, la secretaría sorteará los expedientes ingresados entre las ternas o las salas que componen el Tribunal Superior de Tierras. Luego de la deliberación y para la preparación de los proyectos de sentencias, los Presidentes de Salas tendrán a su vez las atribuciones de sortear los expedientes de que resulten apoderados entre los jueces de su sala, de conformidad con este reglamento y las disposiciones de la Ley 821-27 y sus modificaciones.

Artículo 11: Las solicitudes de fijación de audiencia con relación a expedientes en curso serán recibidas en la secretaría de la jurisdicción apoderada, y la fecha de la audiencia será fijada para los días habilitados por el Presidente del Tribunal Superior de Tierras, o por los Presidentes de Ternas o de Salas, según corresponda.

Párrafo I: Si el Tribunal Superior de Tierras no se encontrare dividido en salas, el Presidente podrá ordenar la designación de una terna para el análisis de cualquier diferendo que se suscitare con expedientes en curso de instrucción y que requieran de respuesta; y llevará el control, a fin de mantener el equilibrio en la carga de trabajo.



Párrafo II: Las audiencias serán dirigidas por el Presidente de las ternas o de las Salas, según correspondiere y la decisión adoptada por mayoría.

Párrafo III: En caso de incidentes acumulados para ser decididos conjuntamente con el fondo corresponderá la decisión sobre unos y otro a la terna o sala apoderada.

Párrafo IV: Al inicio de cada año calendario, el Presidente del Tribunal Superior de Tierras de cada departamento, mediante auto, fijará el día habitual de los referimientos y lo dará a conocer a las diferentes jurisdicciones de su departamento.

ARTÍCULO 2:

Agrega un párrafo al Artículo 15 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, con el siguiente contenido:

Párrafo I: Cuando existiere voto disidente, la terna o los jueces apoderados deberán intentar conciliarlo con la posición adoptada por la mayoría. En caso de que subsistieren los desacuerdos de criterios, la solución definitiva será la que adopte la mayoría y conforme al criterio de ésta será redactado el proyecto de sentencia por parte del juez al cual correspondiere.

ARTÍCULO 3:

Modifica los Artículos 17, 18, 19, 28, 31 y 39 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original y se agrega un párrafo al artículo 40; para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 17. Una vez integrada la terna o sorteado el expediente entre los jueces que componen las salas o las ternas, si uno o más de los jueces que las componen no estuviese(n) disponible(s) por cualquier causa justificada, será(n) sustituido(s) mediante auto dictado por el Presidente del Tribunal Superior de Tierras correspondiente.

Artículo 18: Las sentencias, decisiones, resoluciones y autos que emita la terna designada para la solución del expediente deberán ser firmadas por los tres jueces que la



conforman, en dos originales; uno para que repose en el expediente y uno para el protocolo del tribunal. Cada página será sellada y rubricada en ambos lados, por cada uno de los jueces. La expedición al público se hará en copia certificada por la secretaria.

Artículo 19: Durante el conocimiento de las audiencias, es atribución del Presidente de la sala: Presidir y llevar la policía de la audiencia relativa al expediente de que se trate y, previa deliberación conjuntamente con los demás integrantes, decidir las medidas de instrucción e incidentes que se presenten en el curso de ellas.

Artículo 28. Cuando en la misma demarcación territorial existiere más de un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, corresponderá a la Secretaría Común, si la hubiere, sortear aleatoriamente los expedientes, bajo la supervisión del Juez Coordinador.

Artículo 31. La Secretaría de los Despachos Judiciales asiste a uno o varios despachos con las siguientes modalidades:

1) La Secretaría General asiste a cada Tribunal Superior de Tierras y está a cargo de un(a) Secretario(a) General, bajo la supervisión del Presidente del Tribunal Superior de Tierras al cual corresponda.

2) La Secretaría de los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original asiste al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original correspondiente, bajo la supervisión del Presidente de la Jurisdicción, o del Juez Coordinador en aquellos lugares en los cuales aplicare.

3) La Secretaría Común asiste a más de un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, y está a cargo de un(a) secretario(a), bajo la supervisión del Juez Presidente del Tribunal Superior de Tierras o del Juez Coordinador, según fuere el caso.

Párrafo I: Cuando haya un Tribunal Superior de Tierras y un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original operando en una misma edificación, podrá crearse una Secretaría Común que los asista simultáneamente.



Párrafo II: Son competencias del Juez Coordinador.

- 1) Supervisar las labores de apoderamiento de los Tribunales de Jurisdicción Original divididos en salas.*
- 2) Asignar, por sorteo aleatorio, los expedientes entre los jueces que componen el Tribunal de Jurisdicción Original, con la colaboración de la Secretaría General.*
- 3) Supervisar los empleados de la Secretaría Común con relación al apoderamiento, sorteo y designación de jueces de Jurisdicción Original.*
- 4) Conocer de las situaciones administrativas que se susciten entre los jueces de Jurisdicción Original con relación a la coordinación.*
- 5) Solucionar los aspectos administrativos en materia de apoderamientos y recepción de documentos entre empleados y usuarios externos del sistema.*
- 6) Cualquier otra función relacionada con la coordinación.*

Artículo 39: Sin perjuicio de las demás atribuciones que le asigna la ley y demás disposiciones normativas, la Secretaría de los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria es la unidad responsable de recibir los apoderamientos, registrarlos, dar constancia de su recepción a quien lo haya presentado y realizar el sorteo de los expedientes, bajo la supervisión correspondiente.

Párrafo: El Tribunal Superior de Tierras se considerará apoderado con el depósito de la instancia contentiva de la acción o del recurso, conforme al procedimiento legalmente establecido, sin perjuicio de la notificación y publicidad que la ley pone a cargo del accionante o recurrente.

ARTÍCULO 4:

Agrega un Párrafo II al Artículo 50 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, con el siguiente contenido:



Párrafo II: Sin perjuicio de otras medidas de publicidad que pudiere ordenar la Jurisdicción apoderada, el reclamante, una vez llevada a cabo la medida de publicidad prevista por la ley o este reglamento, procederá a publicar una copia certificada del aviso de inicio del proceso judicial de saneamiento en un lugar visible del terreno a sanear, en las instalaciones del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz del municipio o de los municipios en que se encuentre dicho terreno, y en la puerta del tribunal por lo menos, quince (15) días antes de la fecha de la primera audiencia.

ARTÍCULO 5:

Se modifican los artículos 51, 53, 57, 60 y 61 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 51. En la primera audiencia, el Juez de Jurisdicción Original apoderado del saneamiento, previa comprobación del cumplimiento de las medidas de publicidad previstas, procederá a instruir el proceso, según corresponda, u ordenará cualquier otra medida que estimare procedente para la garantía de la tutela judicial efectiva.

Artículo 53. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 60 de este reglamento, según los días y fechas habilitados administrativamente, las audiencias serán fijadas, a solicitud de parte interesada o de oficio, por la jurisdicción apoderada, por simple auto del juez apoderado.

Párrafo: Si el expediente se encontrare sobreseído o en espera del cumplimiento de alguna medida dictada por sentencia, la fijación de audiencia procederá por autorización del juez apoderado.

Artículo 57. El acta de audiencia forma parte del expediente y de ella se expedirán copias a solicitud de las partes. Podrá también extenderse una copia del acta de audiencia a cualquier otra persona que probare tener interés legítimo en el caso, según el criterio de la jurisdicción.



Artículo 60. Como se precisa en el artículo que sigue, en los procesos que no son de orden público se celebrarán dos audiencias.

Párrafo I.- Los documentos y pruebas materiales a hacer valer serán depositados mediante inventario descriptivo conjuntamente con la demanda, la cual será acompañada de una solicitud de fijación de audiencia para conocer la misma. Al recibir la demanda y el inventario de documentos, la secretaría del tribunal fijará la fecha de la audiencia.

Párrafo II.- Entre la fijación de audiencia y esta última mediará un plazo no menor de cuarenta (40) días. Dicha fijación de audiencia conjuntamente con la demanda y el inventario de documentos serán notificados a la parte demandada en los diez (10) días siguientes a la demanda.

Párrafo III.- En los veinte (20) días siguientes a la notificación hecha por el demandante, la parte demandada depositará en la Secretaría del Tribunal apoderado su escrito de defensa y los documentos que hará valer en apoyo de sus pretensiones.

Párrafo IV.- Dicho escrito de defensa y las piezas a hacer valer serán notificados por el demandado a la demandante en los cinco (5) días de su depósito.

Párrafo V.- Los plazos indicados en este artículo son hábiles: no se computarán los sábados, domingos y días declarados como festivos.

Artículo 61. En aplicación de la parte capital del artículo 60, la primera audiencia estará destinada a juzgar la legalidad y admisibilidad de las pruebas, la solicitud de medidas de instrucción y los pedimentos incidentales. La segunda estará destinada a la discusión de las pruebas y a la presentación de conclusiones.

ARTÍCULO 6

Se derogan los artículos 62 y 63 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original.

ARTÍCULO 7



Se modifican los artículos 64 y 65 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, para que se lean de la manera siguiente

Artículo 64. La admisibilidad de los modos de prueba queda subordinada a que su producción y comunicación se realice en el tiempo y en la forma determinada por este reglamento. Los jueces gozan de poder soberano de apreciación en el conocimiento de los modos de prueba.

Párrafo I.- La disposición de lo que antecede será aplicada sin perjuicio de que la jurisdicción:

1) Para garantizar el derecho de defensa, aplazare o reenviare el conocimiento del diferendo para otra audiencia, según su complejidad y las circunstancias procesales que lo justificaren;

2) Pudiere otorgar plazos adicionales a las partes para producir documentos que no hayan podido obtener antes de la discusión de las pruebas por encontrarse en manos de terceros y de que éstos no los hayan facilitado a la parte interesada pese a requerimiento en tiempo hábil.

Párrafo II.- Para la aplicación del numeral 2 del párrafo que antecede es obligatorio que la parte que formula dicha solicitud haya identificado la prueba que le interesa producir y en manos de quien se encontrare.

Párrafo III.- Si el Juez o Tribunal considera, que a las partes les ha resultado imposible acceder a pruebas dirimentes, podrá disponer las medidas que estime convenientes para su provisión, según las normas establecidas por el derecho común para la producción forzosa de documentos, a pedimento del interesado.

Párrafo IV.- Sólo serán oídos como testigos los que figuraren en la lista depositada y notificada, por lo menos cinco (5) días con anterioridad a la celebración de la audiencia de sometimiento de pruebas, en la Secretaría del Despacho Judicial. Las personas que no puedan prestar testimonio, pueden ser oídas en las mismas condiciones, pero sin prestar juramento.



Párrafo V.- Si se tratare de un recurso de apelación, las partes podrán limitarse a señalar al tribunal, que harán uso de los mismos documentos depositados en primer grado o parte de ellos y presentarán bajo inventario los nuevos documentos; unos y otros serán identificados por lectura en la audiencia, con indicación precisa de los propósitos probatorios.

Artículo 65. Luego de la presentación de las conclusiones, la jurisdicción podrá conceder plazos a las partes para ampliar los motivos de sus respectivas conclusiones.

Párrafo.- En los escritos ampliatorios, las partes sólo podrán desarrollar las conclusiones vertidas en audiencia, siendo requisito para su recepción en la secretaría del despacho judicial correspondiente, que se anexe al mismo el acto de notificación del escrito producido a la contraparte.

ARTÍCULO 8

Se modifican los artículos 66 y 67 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 66.- Las excepciones de procedimiento, a pena de inadmisibilidad, serán presentadas simultáneamente y antes de toda defensa al fondo o medio de inadmisión, según las disposiciones del derecho común.

Artículo 67. Los medios de inadmisión pueden ser propuestos en todo estado de causa, según lo previsto por el artículo 45 de la Ley No. 834, del 15 de julio del 1978.

Párrafo.- Por aplicación del artículo 48 de la Ley No. 834, del 15 de julio 1978, si la situación que da lugar a un medio de inadmisión es susceptible de ser regularizada, la inadmisibilidad será descartada si su causa ha desaparecido en el momento en que el juez o tribunal estatuye.

ARTÍCULO 9

Se modifican los Artículos 74 y 83 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, para que se lea de la manera siguiente:



Artículo 74. Las audiencias de referimientos se celebrarán conforme el procedimiento de la Jurisdicción Inmobiliaria, sin perjuicio de las medidas y plazos propios de esta materia y de las previsiones establecidas por la ley.

Párrafo: Previa fijación de audiencia y enrolamiento para el día habitual de los Referimientos, la demanda en referimientos será notificada a fecha fija, por acto de alguacil; sin perjuicio de las formalidades propias de los referimientos a hora fija y del derecho a acceder a la jurisdicción competente.

Artículo 83. (Modificado por Resolución No. 1737, del 12 de julio de 2007) Si el testigo oportunamente citado no compareciere, el juez o tribunal, podrá ordenar la conducencia haciendo uso de la fuerza pública por intermedio del Abogado del Estado, fijando fecha para una próxima audiencia; sin perjuicio de lo dispuesto por el derecho común, cuando el testigo no pudiere comparecer por causa ajena a su voluntad.

ARTÍCULO 10:

Agrega un Párrafo III al Artículo 87, del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, con el siguiente contenido:

Párrafo III: Si se tratare de prueba técnica a cargo de agrimensores, ésta se llevará a cabo según al procedimiento establecido por el artículo 33 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, No. 628-2009.

ARTÍCULO 11:

Modifica los Artículos 89, 105, 106, 109, 111 y 118, del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 89. A pena de prescripción, el beneficiario de las costas, las someterá a liquidación según la ley vigente.

Artículo 105. La copia certificada de la decisión correspondiente a cada parte ligada al proceso, o con



interés en él, se expedirá en la Secretaría del Despacho Judicial a su solicitud.

Párrafo: También se remitirán copias certificadas a los Registros de Títulos y a las Direcciones de Mensuras Catastrales, cuando la decisión contuviere mandato de ejecución a cargo de éstos o aquellas.

Artículo 106. Siguiendo los procedimientos establecidos para las demandas en referimientos, el Juez o Tribunal de la Jurisdicción Inmobiliaria del cual emanare una decisión litigiosa conocerá, en audiencia pública, de todos los actos vinculados a su inejecución o al incumplimiento de la misma y podrá condenar al pago de astreinte, a petición de parte interesada, contra quien resultare responsable por su inejecución.

Párrafo I: La decisión que interviniere con relación a las dificultades de ejecución será ejecutoria, no obstante cualquier recurso.

Párrafo II: La Jurisdicción conocerá en Cámara de Consejo de todos los asuntos y dificultades de ejecución de decisiones no litigiosas o resoluciones administrativas, a requerimiento de los Registros de Títulos, según corresponda.

Artículo 109: Con excepción de los documentos dejados sin efecto por la jurisdicción o aquellos que sean indispensables para la ejecución de la decisión rendida; durante un proceso litigioso o después que éste ha sido resuelto mediante sentencia, los documentos aportados por las partes podrán ser desglosados por quienes los hayan depositado, mediante solicitud por simple instancia. En todo caso, la secretaria de la jurisdicción conservará copia certificada de los documentos desglosados. La negativa a entregar los originales tendrá siempre que ser justificada por resolución motivada a cargo de la Secretaría.

Cuando por causas administrativas, el expediente se encontrare en archivo definitivo, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la parte capital de este artículo, pero la entrega de los documentos estará a cargo del encargado del archivo correspondiente, quien certificará las



copias que permanecerán en este último, como fieles a los originales desglosados.

Esta disposición tiene aplicación, sin perjuicio de las atribuciones de la secretaria de cada jurisdicción de certificar en el curso de un proceso abierto, copias de los documentos depositados en los expedientes a su cargo, a quien los haya depositado y de entregar copias simple a las demás partes ligadas al proceso.

Artículo 111. En todo procedimiento administrativo o a simple requerimiento, en su curso o al terminar éste, los documentos aportados por las partes podrán ser desglosados por quienes los hayan depositado, mediante solicitud por simple instancia. En todo caso, la secretaria de la jurisdicción conservará copia certificada de los documentos desglosados.

Cuando por causas administrativas, el expediente se encontrare en archivo definitivo, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la parte capital de este artículo, pero la entrega de los documentos estará a cargo del encargado del archivo correspondiente, quien visará las copias que permanecerán en este último como fieles a los originales desglosados.

Esta disposición tiene aplicación, sin perjuicio de las atribuciones de la secretaria de cada jurisdicción de certificar en el curso de un proceso abierto, copias de los documentos depositados en los expedientes a su cargo, a quien los haya depositado.

Artículo 118. De todo proceso judicial de saneamiento, el Estado es considerado una parte, y será notificado en manos del Abogado del Estado, quien emitirá su opinión por escrito depositado, por lo menos cinco (5) días antes de la celebración de la primera audiencia; debiendo las partes interesadas tomar conocimiento de ella, vía secretaría de la jurisdicción.

Párrafo I: Sin perjuicio de que en la audiencia sobre el fondo o en cualquiera otra, el Abogado del Estado pudiere solicitar de la jurisdicción apoderada cualquier medida que estimare procedente, o formular conclusiones, en cualquier sentido; el



incumplimiento de la parte capital de este artículo y la no comparecencia a la audiencia sobre el fondo presumirá la falta de interés del Estado con relación al saneamiento promovido a interés privado.

ARTÍCULO 12:

Agrega un párrafo al Artículo 127 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, con el siguiente contenido:

Párrafo: Cuando en el curso de una Litis sobre Derechos Registrados se hiciere valer un título contentivo de mejoras amparadas en constancias anotadas expedidas en aplicación de la Ley No. 1542, del 11 de octubre de 1947; el tribunal constatará su existencia física en el terreno y ejecutará u ordenará cualquier otra medida, con respeto al debido proceso, a fin de decidir cualquier controversia que se suscitare con relación al mantenimiento o no de la vigencia de la inscripción y al contenido de las mejoras registradas y la correspondiente sustitución del sistema de registro de ellas según la legislación vigente.

ARTÍCULO 13:

Agrega un párrafo III al Artículo 128 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, con el siguiente contenido:

Párrafo III: Toda sentencia originada en un proceso de saneamiento iniciado según la Ley No. 1542, del 11 de octubre de 1947, sobre Registro de Tierras, en la cual se haya ordenado el registro de derechos de forma indeterminada, en cuanto a los reclamantes y al contenido de los derechos registrables, ordenará su identificación. Hasta que no se haya llevado a cabo el proceso por ante el tribunal de jurisdicción original en cuanto a unos y otros, dicha sentencia sobre el saneamiento no será ejecutable.

Dicho proceso se llevará a cabo con respeto al debido proceso. Una vez, la decisión haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, será ejecutada por el Registrador de Títulos correspondiente.

ARTÍCULO 14:



Agrega un párrafo al Artículo 133 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, con el contenido siguiente:

Párrafo: Incluyendo el acto de sorteo del Juez Coordinador, ningún juez apoderado de una instancia introductiva de Litis sobre Derechos Registrados realizará trámite procesal alguno que pudiere lesionar el derecho a la defensa, sin la notificación a la contraparte de la demanda o del acto con el cual se procura derivar un beneficio para su derecho.

ARTÍCULO 15:

Modifica los Artículos 134, 135, 137 y 141 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 134: Sin perjuicio de la perención derivada del Artículo 38 de la Ley de Registro Inmobiliario, la Secretaría del Despacho Judicial no dará curso a la instancia introductiva de

la demanda si el demandante no cumpliera con el requisito del depósito de la notificación en el plazo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Registro Inmobiliario.

Artículo 135. A fin de hacer oponibles a terceros, la jurisdicción apoderada de una Litis sobre Derechos Registrados, una vez recibido el acto de alguacil contentivo de la notificación de la instancia introductiva, ordenará su notificación al Registro de Títulos y a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondientes.

Párrafo: Sin perjuicio de que posteriormente el Juez de Jurisdicción Original, por vías de los referimientos, pudiere hacer levantar las anotaciones, si lo estimare procedente; el Registro de Títulos y la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondientes, una vez recibida dicha comunicación, harán las anotaciones en los libros correspondientes.

Artículo 137. El juez o tribunal apreciará soberanamente si la litis sobre derechos registrados ha sido iniciada con ligereza censurable o con el propósito deliberado de hacer



daño y hará deducir de tal actuación las correspondientes consecuencias de derecho, según el derecho común.

Artículo 141:

Si se tratare de división en cuotas porcentuales de inmuebles registrados de cómoda o no cómoda división, el Registrador de Títulos ejecutará el registro según lo haya determinado y aprobado, la jurisdicción. A falta de partición expresa en cuotas distintas, se procederá al registro en partes iguales, de conformidad con la Ley.

Si se tratare de división material sobre inmuebles deslindados, la solicitud será sometida por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, acompañada de los documentos correspondientes; debiendo Mensuras Catastrales hacer la subdivisión según el acuerdo intervenido entre las partes.

Si se tratare de división material sobre inmuebles no deslindados será sometida siguiendo el procedimiento establecido para el deslinde, por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales competente, acompañada de la propuesta de partición, deslinde y demás documentos pertinentes.

ARTÍCULO 16:

Se modifican los Artículos 147, 148 y 152 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 147. Según aplicare, de acuerdo a las disposiciones que anteceden de este título, el Tribunal de Jurisdicción Original, una vez recibida la aprobación de los trabajos técnicos tendentes a la subdivisión del inmueble, ordenará al Registro de Títulos correspondiente que efectúe el registro de los derechos conforme a las designaciones resultantes de la subdivisión y la resolución anexa que determinó la calidad de los herederos, copropietarios y copartícipes.

De la partición judicial y litigiosa.



Artículo 148. Si se tratare de partición que por disposición del Código Civil deba llevarse a cabo judicialmente, la competencia material será de la jurisdicción ordinaria.

Si se tratare de inmuebles registrados o en curso de saneamiento, la partición será de la competencia de la jurisdicción inmobiliaria, salvo que tratándose de inmuebles registrados una de las partes solicitare la declinatoria por ante la jurisdicción ordinaria previamente apoderada de ella.

Párrafo: En los casos de partición litigiosa se observarán las disposiciones de orden técnico, conforme disponga el tribunal.

Artículo 152. La jurisdicción que conoce de un proceso de partición litigiosa, comprobadas las calidades, podrá autorizar por sentencia la presentación de proyectos técnicos de deslinde y demás operaciones combinadas de subdivisión para fines de partición de inmuebles por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondiente, a cargo de agrimensor propuesto por las partes o designado por el tribunal ante la falta de acuerdo. Sobreseerá el expediente hasta que se cumpla la medida.

Párrafo: El procedimiento de partición litigiosa por ante los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria deberá observar las reglas relativas a los principios que la rigen y la prueba pericial previstos en el Reglamento No. 517-2009, sobre Control y Reducción de Constancias Anotadas y las reglas del derecho común aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17:

Se derogan los Artículos 153 y 154 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original.

ARTÍCULO 18.

Se modifican los Artículos 163 y 164 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, para que en lo adelante se lean como sigue:

Art.: 163. Para conocimiento e instrucción del referimiento por ante la jurisdicción apoderada se seguirá el



procedimiento previsto en el Artículo 74 de este mismo reglamento.

Artículo 164. La demanda en referimientos se incoará por citación a comparecer a la hora y día habituales, fijados por el tribunal para la celebración de la audiencia; sin perjuicio de que, en razón de la extrema urgencia, el tribunal habilite otra hora y día.

ARTÍCULO 19:

Se modifican los Artículos 174 y 176 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 174. A los fines del ejercicio de los recursos correspondientes, si la solicitud ligare a varias partes, la misma será notificada, a requerimiento de cualquiera de ellas, a las demás que pudieren resultar perjudicadas.

Artículo 176. Las resoluciones originadas en los recursos, se consideran notificadas:

1) Cuando hayan sido notificadas por parte interesada, mediante acto de alguacil a las partes ligadas en el proceso o a sus representantes, si los hubiere;

2) Cuando hayan sido retiradas de la Secretaría del Despacho Judicial correspondiente por las partes ligadas en el proceso o sus respectivos representantes, a condición de que se deje constancia escrita de dicho retiro.

Párrafo I: Las resoluciones se consideran publicitadas cuando hayan transcurrido treinta (30) días después de su publicación, conforme los procedimientos establecidos por la ley.

Párrafo II: Cualquier duda en cuanto a la aplicación e interpretación de las disposiciones de este artículo será resuelta a favor del recurrente.

ARTÍCULO 20:

Se Modifican los Artículos 181 y 184, y se suprimen los Artículos 182, 187 y 189, del Reglamento sobre Tribunales



Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 181. A fin del ejercicio del recurso correspondiente, si la solicitud ligare a varias partes, la misma será notificada, a requerimiento de cualquiera de ellas, a las demás que pudieren resultar perjudicadas. La notificación se hará por acto de alguacil, el cual será anexado a la instancia de apoderamiento. Quienes hayan sido notificados podrán formular objeciones, mediante escrito depositado en la Secretaría de la Jurisdicción.

Artículo 184. Sin perjuicio del derecho de la parte interesada de renunciar a los recursos en reconsideración y jerárquico, previstos en este reglamento, el recurso jurisdiccional contra las decisiones del Tribunal Superior de Tierras se interpone por ante el mismo tribunal.

Párrafo. En caso de que el recurso jurisdiccional haya sido precedido de la renuncia prevista en la parte capital de este artículo, el Presidente del Tribunal Superior de Tierras asignará para su conocimiento una terna de tres (3) de sus jueces, quienes lo instruirán y decidirán siguiendo el procedimiento ordinario propio de esta materia.

ARTÍCULO 21:

Se suprime el Artículo 190 y se modifican los Artículos 191, 192 y 199 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, para que en lo adelante se lean como sigue:

Artículo 191. El Recurso Jurisdiccional contra las resoluciones emitidas por los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria y órganos que la componen se conocerá de conformidad con la ley. Cuando no haya parte contraria, el recurso se decidirá sin necesidad de fijación de audiencia.

Artículo 192. El Tribunal Superior de Tierras tiene un plazo de treinta (30) días laborables para decidir el recurso jurisdiccional administrativo, contados a partir de la fecha en que haya entrado en estado de fallo.

Artículo 199. El recurso en revisión por causa de fraude contra las decisiones emanadas de los Tribunales de la



Jurisdicción Inmobiliaria, se conocerá siguiendo el procedimiento establecido para las litis sobre derechos registrados, conservando los jueces del Tribunal Superior de Tierras el papel activo propio del saneamiento, para la valoración de los hechos”.

33. *Se conoció el oficio CDC 0052/16 de fecha 26 de enero de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo el informe sobre descargo definitivo de tres (03) armas de fuego y demás objetos que recibió de la Secretaría General del Despacho Penal de la Jurisdicción Penal del Distrito Judicial de Barahona, hasta el trámite correspondiente por ante el Ministerio de Interior y Policía, pertenencias a expedientes que tienen sentencias definitivas (Apeladas, recurridas en casación y resueltos dichos recursos, con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.*

Además, informa que en dicha entrega estuvo representada por el Mayor Lora Jiménez (Policía Nacional) de la Dirección Central Policía Protección Judicial; la Ing. Gianna Turbí, representando la referida Dirección General; el Licdo. Jorge Garo, de la Contraloría General del Poder Judicial y el Licdo. José Tapia, Encargado de Tesorería (Dominum 455721).

34. *Oficio DGHCJA Núm. 015/2016 de fecha 13 de enero de 2016, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido a la Sra. Raquel Y. De León Canela, Analista Jurídica de la Unidad de Apoyo Registral de la Jurisdicción Inmobiliaria. Indica que en relación a este hecho fue sancionada con una amonestación escrita, sin embargo, por la gravedad de la falta, se decidió procesar el caso a través de la Comisión Disciplinaria.*

A modo de resumen presentan las consideraciones del caso:

La señora De León, reconoce que hizo mal al haber falsificado el gafete, alega que ante su insistencia de haberlo solicitado por la vía correspondiente y no recibir respuesta luego de haber sido chocada en el parqueo de afuera no tuvo otra alternativa que incurrir en esa falta indebida, por lo que se puede apreciar una actitud de rebeldía e indecorosa. Es evidente que la empleada cometió una falta grave que amerita una sanción más drástica.



Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, recomienda:

Imponer la sanción de suspensión de quince (15) días sin disfrute de salario a la servidora Raquel Y. De León Canela y dar seguimiento a su comportamiento en lo adelante, por haber falsificado un gafete asignado a otro empleado de la Institución violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 12 y 25, artículo 68 incisos 17, 25 y 34, artículo 90 incisos 1 y 7, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Honestidad, Disciplina, Credibilidad, Integridad y Transparencia (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominium 438211), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

35. *Oficio núm. DGHCJA 840/2015 de fecha 29 de diciembre 2015, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria, sobre el caso seguido a la Sra. Fanny Esther Dunlop Sánchez, Encargada Administrativa de los Tribunales de Santo Domingo Oeste.*

A modo de resumen presentan las consideraciones del caso:

Según informe de Auditoría AI-143 d/f 10/12/2015, se determinó que la Sra. Fanny Dunlop Sánchez, en su calidad de Encargada Administrativa, autorizó la entrega a un tercero de un cheque girado a favor un militar, fallecido el 05/07/2013, que prestaba servicio al Poder Judicial, lo que constituye una violación a la normativa institucional.

Producto de esta irregularidad, la señora Cristina Mercedes, viuda del finado Raso Edwin C. Balbuena Maldonado, recibió durante el período noviembre 2013-octubre 2015, la suma de RD\$94,042.10, en perjuicio del Poder Judicial. La Sra. Dunlop, no pudo demostrar con documentos que fue autorizada por sus supervisores a entregar dicho cheque y no pudo explicar con veracidad los motivos por los cuales la viuda recibió esos cheques. Quien tenía conocimiento de que el militar había fallecido, sin embargo, no hizo el reporte correspondiente a Recursos Humanos y/o a Seguridad Social. No consultó en ningún momento a Ingrid Pimentel, Directora Administrativa, su supervisor directo, sobre el caso de la especie.

Según informe de Auditoría AI-143 d/f 10/12/2015, se determinó graves irregularidades en el manejo de los recursos que genera el Centro de Reproducción de Documentos del Despacho Penal de Santo



Domingo, consistentes en un faltante de RD\$452,342.00; quien era la encargada de recibir y posteriormente depositar el dinero producto de la reproducción de documentos en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

La Sra. Fanny Dunlop, no pudo explicar el destino del dinero y expresó que no tiene idea de cómo se extravió esa cantidad. En varias ocasiones dijo que recibía el dinero pero que no lo contaba, así como que tampoco se quedaba con el recibo correspondiente por lo que no puede determinar la cantidad que recibía.

Otro punto a resaltar es el hecho de que la señora Dunlop informa ante la Comisión Disciplinaria que a principios de año fue víctima de un robo en el Departamento Administrativo pero que no lo reportó por miedo a perder su trabajo. Algo que además llama la atención es que la Sra. Dunlop, no pudo precisar ante la Comisión Disciplinaria, ni siquiera el mes en que ocurrió el supuesto robo, acción que al parecer tampoco dio a conocer a su equipo pues su Asistente Administrativa en las declaraciones indicó que no tuvo conocimiento de ningún robo realizado en dicho departamento.

Que resulta totalmente cuestionable que desde el 03/10/2013 hasta el 01/05/2015, la Sra. Dunlop, no realizó depósito alguno por concepto de fotocopias y no es sino hasta el mes de mayo del año 2015 que realiza un depósito de RD\$18,250.00, resultando una suma irrisoria con relación al tiempo que tenía sin depositar de acuerdo al comportamiento y al reporte de los montos entregados por la Secretaría General del Despacho Penal al Departamento Administrativo.

Llama la atención que en fecha 30/07/2015, se realiza nuevamente un depósito por un monto de RD\$7,260.00, entendiéndose que si ese fue el monto depositado a ese momento se presume que dicho Departamento Administrativo no se quedó con dinero pendiente de depositar por este concepto y sorprendentemente en fecha 20 y 27 de octubre se realiza unos depósitos por valor de RD\$10,100.00 y RD\$88,906.00, respectivamente, resultando este monto de RD\$99,006.00, incoherente con relación a los montos depositados por la Secretaría General entre la fecha del depósito de fecha 30 de julio del año 2015 y la del 27 de octubre del año 2015 ascendiendo todo a un total de RD\$50,291.00, por lo que había que preguntarse de donde salieron los RD\$48,715.00 adicionales al reporte de la secretaria que fueron depositados en la cuenta. Cuando es realizado este último depósito ya la señora Dunlop no se encontraba en dicho departamento



Administrativo, pues en fecha 21 de octubre del año 2015 fue trasladada al edificio de los Tribunales de Santo Domingo Oeste.

Es evidente la falta de supervisión y control interno que impera en el Departamento Administrativo de Santo Domingo, con relación a los procesos en cuestión, toda vez que la Sra. Dunlop, pudo mantener por casi tres años el manejo irregular de los recursos generados por el centro de fotocopiado sin que ningún órgano de supervisión se percatara de tal situación.

La Sra. Dunlop, asume toda la responsabilidad sobre las irregularidades y sobre el dinero faltante, al punto en que expresó que está dispuesta a pagar todo el dinero "extraviado" lo que pone en evidencia su responsabilidad.

El Licdo. Yunior Ramos, Encargado de la División de Registro de Personal, en su calidad de miembro de la Comisión Disciplinaria, conversó por la vía telefónica con la Licda. Vanessa Gómez, Directora Administrativa por el período comprendido entre el 25/02/2013 hasta el 21/07/2014, para determinar si había autorizado la entrega del cheque del militar fallecido a su viuda, y resumen, su declaración fue "que no recuerda haber conversado con Fanny Dunlop sobre el caso del cheque", pero que no duda en que Fanny le haya consultado en vista de que en el período que la supervisó observó un conducta correcta y profesional; asimismo, indicó que es posible que haya autorizado que se le entregue el cheque del mes en que falleció el militar, pero que nunca asumiría la responsabilidad de entregar ese cheque por un período de dos años sin la debida aprobación del órgano correspondiente.

Hay una evidencia tangible en el presente proceso y es el hecho de que la señora Fanny Dunlop omitió realizar depósitos por concepto de fotocopias del centro de acuerdo al informe presentado por contraloría por la suma de RD\$452,342.00, propiedad del Poder Judicial Dominicano, mientras se desempeñaba en el cargo de Encargada Administrativa del Palacio de Justicia de la Provincia Santo Domingo,

Por lo que, la comisión, recomienda:

- i. Destituir a la Sra. Fanny E. Dunlop Sánchez, por incurrir en violación al Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, en sus Artículos 67, numeral 1,3,7,8,12,17,20,21,22,23; Artículo 68, numeral 3; Artículo 91, numeral 2; y violación a los Código de Comportamiento Ético en sus principios: Conciencia funcional*



e institucional, Credibilidad, Disciplina, Diligencia, Integridad, Lealtad, Prudencia, Rendición de cuenta, Transparencia y Uso efectivo de los recursos.

- ii. *Someter a la acción de la justicia a la señora Fanny E. Dunlop Sánchez, a los fines de que responda por el dinero faltante.*
- iii. *Definir y poner en práctica un proceso o protocolo para todo los Centros de Reproducción de Documentos del Poder Judicial que generen ingresos, a los fines de ejercer un mayor control desde el Departamento de Auditoria de este Poder Judicial, y que sean realizadas auditorias periódicas que permitan detectar a tiempo irregularidades en los procesos (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 450920 /451288 /354441 /449676 /449669), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

36. *Oficio DGHCJA 827/2015 de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria, sobre el caso seguido a las señoras Giselle M. Mateo Martínez, Registradora de Títulos Adscrita del Distrito Nacional y Rosanna Sánchez Peña, Registradora de Títulos Adscrita de Santo Domingo.*

A modo de resumen presentan las consideraciones del caso:

Caso No. 1: La denuncia contra la Licda. Giselle M. Mateo, suscrita por el Dr. Pedro Germán y la Sra. Fidelina Guerrero, depositada en fecha 6/6/2014, contentiva de queja por el supuesto hecho de actuar de manera soslayante ante las interpretaciones jurídicas, así como sus actitudes hostiles en el ambiente laboral con una ciudadana que adquirió un apartamento y buscaba preservar su derecho de propiedad. Esta fue apoderada del expediente No. 0321416066, contentivo de un acto de venta legalizado por el Dr. Pedro Guillen (denunciante) entre la señora Caridad de la Cruz (vendedora) y la señora Fidelina Guerrero (compradora y denunciante), donde se hace la transferencia de la parcela No. 56-B-1-A, del DC No. 3, hecho que originó la denuncia.

La Comisión Permanente Disciplinaria del Consejo del Poder Judicial mediante oficio Núm. 45177 de fecha 5/6/2014, solicitó a través de su supervisora, la Dra. Rosabel Castillo, Directora Nacional de Registro de Títulos, la remisión de un informe de la denunciada sobre el caso.



Ante el informe que suministró la Registradora Gisselle M. Mateo, se puede evidenciar que ella actuó conforme a la Ley en sus actuaciones como Registradora de Títulos Adscrita.

Se ha comprobado la actuación ilegítima y falta de lealtad procesal del Dr. Pedro Germán, violentado la Ley que lo rige como Notario en el presente caso, por haber legalizado la firma de un acto de venta de su propia madre, cometiendo las irregularidades y falta de lealtad, sea enviado a juicio disciplinario por haber legalizado la firma de un acto de venta de su propia madre contraviniendo la ley de notarios.

Caso No. 2: Fue depositada en fecha 7/8/2014, mediante instancia al CPJ, una querrela interpuesta por los señores Roberto Colón, Fausto Emilio Liriano, y Víctor Damián, a través de sus abogados los Licdos. Francisco Landaeta, Richard Castro y Dr. Ramón Guzmán, en contra de la Licda. Rosanna Sánchez Peña, Registradora de Títulos adjunta, por supuesto desacato y usurpación de funciones, en virtud de una instancia depositada en fecha 25/2/2014 contentiva del expediente No. 9081406004, de solicitud de inscripción de hipoteca judicial a favor de los indicados señores, que persigue la sentencia No. 013-2014 de fecha 21/2/2014 dictada por la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional.

El referido informe establece que a raíz de la calificación del expediente solicitado por los denunciados, se emite un oficio de subsanación solicitando la documentación pertinente a los fines de completar el mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 45, del Reglamento General de Registros de Título, y ante el incumplimiento por parte de los solicitantes, se reitera el oficio de requerimiento, en vista de que sólo ha sido subsanada con la instancia explicativa. Posteriormente el usuario deposita nuevamente la instancia explicativa con la misma argumentación, obviando el cumplimiento de lo solicitado, por lo que se procedió al rechazo definitivo, conforme al artículo 57 del Reglamento General de Registro de Títulos. En el presente caso, esta Comisión entiende que se trata de un asunto jurisdiccional no de orden disciplinario por lo que se declara incompetente.

Por lo que, la comisión, recomienda:

- i. En cuanto a la servidora Gisselle M. Mateo, no imponer ninguna sanción por demostrarse que esta actuó conforme a la Ley en sus funciones como Registradora de Títulos Adscrita.*



- ii. *Que en cuanto al Notario denunciante Dr. Pedro Germán, sea enviado a juicio disciplinario por sus irregularidades y falta de lealtad, por haber legalizado la firma de un acto de venta de su propia madre contraviniendo la Ley de Notarios.*
 - iii. *En cuanto a la servidora Rosanna Sánchez, archivar el presente proceso por esta Comisión declararse incompetente, ya que se trata de un asunto jurisdiccional y no de orden disciplinario (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 381080/386405 /390542 /389084), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
37. *Oficio núm. CPIM-006/2016, de fecha 22 de enero de 2016, suscrito por el Consejeros Presidente Mariano Germán Mejía, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación de rechazar la solicitud realizada por la Dra. Laura Hernández Román, Directora de la Oficina Nacional de Defensa Pública, de un espacio en el Palacio de Justicia de Bonao, en virtud a la oposición presentada por los Magistrados Nelson Lagumas, Pedro Cornelio, Elizabeth López, Reynaldo Soriano y María Alt. Tejada, Jueces Penales de la referida Jurisdicción, debido a que es la única área que le queda al frente de sus oficinas y que ofrece un poco de ventilación, además de unir a esa dependencia con la defensa y los imputados. Indica que esta área es usada por la Cámara Civil y la Sala Laboral como Archivo, debido a que el asignado es muy pequeño. Además, dicho espacio no tiene baño, por lo que, utilizarían el único baño que está disponible para los Jueces Penales. Asimismo, esto congestionaría el uso de los pasillos de tránsito interno del citado Palacio (Dominium 447330), DECIDIÉNDOSE remitir al Departamento de Ingeniería a los fines de reubicar en otro espacio la Oficina de la Defensa Pública.*
38. *Oficio núm. CPIM-007/2016, de fecha 22 de enero de 2016, suscrito por el Consejeros Presidente Mariano Germán Mejía, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación para rechazar la propuesta de venta de inmueble ubicado en la Calle Sajoma No. 23 del Sector Manganagua, presentada por el Licenciado David Méndez Medina, Abogado, representante legal de los propietarios del mismo (Visto por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial) (Dominium 443783), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
39. *Oficio núm. CPIM-008/2016, de fecha 22 de enero de 2016, suscrito por el Consejeros Presidente Mariano Germán Mejía, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la*



aprobación para rechazar la solicitud de aumento de alquiler del 10% sobre la renta actual de RD\$10,000.00 mensuales, impuestos incluidos, del inmueble que aloja el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Montecristi, retroactivo al 09 de mayo de 2015, que nos hace el señor Marcos Antonio Vargas Bobadilla, debido a que es muy prematuro ponderar un aumento (Visto por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial) (Dominium 444646), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 40. Oficio núm. CPIM-012/2016, de fecha 26 de enero de 2016, suscrito por el Consejeros Presidente Mariano Germán Mejía, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación para rechazar la solicitud de aumento de alquiler realizado por el Dr. Paul Bello Navarro, propietario del inmueble que aloja el Tribunal de Niños, Niñas, y Adolescentes del Distrito Judicial de Barahona, sobre la renta actual, debido a la situación financiera que atraviesa la institución (Visto por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial) (Dominium 441550), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 41. Oficio núm. CPIM-015/2016, de fecha 26 de enero de 2016, suscrito por el Consejeros Presidente Mariano Germán Mejía, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación de que se rechace la solicitud de espacio físico realizado por el Licdo. Osvaldo Ant. Bobadilla Hiraldo, Procurador Fiscal Titular Interino de Puerto Plata, en el Palacio de Justicia de Puerto Plata (Visto por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial) (Dominium 448407 /448765), DECIDIÉNDOSE aprobar cederle el espacio.*
- 42. Oficio núm. CPIM-017/2016, de fecha 26 de enero de 2016, suscrito por el Consejeros Presidente Mariano Germán Mejía, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto por un valor de RD\$87,518.84 (Ochenta y siete mil quinientos dieciocho pesos con 84/00) para la “Adecuación Área para la Implementación del Centro de Citaciones en el Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís” (Visto por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial) (Dominium 449825), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 43. Oficio núm. CPIM-019/2016, de fecha 26 de enero de 2016, suscrito por el Consejeros Presidente Mariano Germán Mejía, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la*



aprobación del presupuesto por un valor de RD\$743,524.47 (Setecientos cuarenta y tres mil quinientos veinte y dos pesos con 47/00) para la "Reparación de Techo del 2do. Nivel del Edificio que aloja los Tribunales de Trabajo del Distrito Nacional" (Visto por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial) (Dominium 436613), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

44. *Oficio núm. CPSRSA-006/2016, de fecha 28 de enero de 2016, suscrito por los Consejeros Elías Santini Perera y Dulce María Rodríguez de Goris, Presidente y Miembro de la Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, sobre la solicitud de reingreso al Poder Judicial realizado por el señor Wilson Ant. Hernández Durán, en ese sentido, informa lo siguiente:*

- *Ingresó al Poder Judicial el 05/02/2001 como Oficinista III de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.*
- *En fecha 22/08/2002 se le aplicó una medida disciplinaria escrita, según relató su superior: "Por negligencia en sus funciones".*
- *En fecha 22/07/2005 mediante comunicación presentó renuncia.*

La Licda. Mariloy Díaz, somete a consideración de este Consejo la decisión a tomar (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominium 454515), DECIDIÉNDOSE remitir a archivo de elegibles.

45. *Oficio núm. CPSRSA-007/2016, de fecha 28 de enero de 2016, suscrito por los Consejeros Elías Santini Perera y Dulce María Rodríguez de Goris, Presidente y Miembro de la Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, sobre la solicitud de reingreso al Poder Judicial realizada por la Sra. María Rodríguez, en ese sentido, informa lo siguiente:*

- *Ingresó al Poder Judicial el 20/10/2006 como Recepcionista del Departamento Administrativo de La Vega.*



- *En fecha 02/06/2008 fue ascendida a la posición de Oficinista y el 04/02/2009 fue cambiada de puesto a la posición de Auxiliar Administrativa.*
- *En fecha 02/11/2009 fue ascendida a la posición de Oficinista de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.*
- *En fecha 25/07/2014 mediante comunicación presentó su renuncia.*

Por lo antes expuesto, opina favorable al reingreso de la Sra. Rodríguez (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominium 454474), DECIDIÉNDOSE remitir a archivo de elegibles.

46. *Oficio núm. CPSRSA-008/2016, de fecha 28 de enero de 2015, suscrito por los Consejeros Elías Santini Perera y Dulce María Rodríguez de Goris, Presidente y Miembro de la Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, remitiendo a los fines de conocimiento y ponderación la solicitud de adicionar una plaza (1) de Camarero III para prestar servicios y asistir a las áreas ubicadas en el tercer piso del Edificio de la Suprema Corte de Justicia, la cual conlleva un impacto en nómina de RD\$24,565.54 mensual y RD\$346,186.48 anual, por tratarse de un empleado de nuevo ingreso (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominium 439851), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de esta solicitud.*
47. *Oficio núm. CPSRSA-009/2016, de fecha 1ro. de febrero de 2016, suscrito por los Consejeros Elías Santini Perera y Dulce María Rodríguez de Goris, Presidente y Miembro de la Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, remitiendo a los fines de conocimiento y ponderación la opinión técnica referente a la plaza de Oficinista de Paz ocupada a la fecha por la señora Francis Disla Ramos, perteneciente a la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito Santiago.*

La Licda. Mariloy Díaz, indica que se verifico que la Sra. Disla, ingreso a la posición de Oficinista del referido tribunal en sustitución de Odiles Altagracia Collado, y en fecha 22 de junio del mismo año, fue trasladada en calidad de préstamo al Juzgado de Paz Ordinario de la Primera Circunscripción de Santiago. Asimismo, indica que la Sra. Disla Ramos actualmente ha sido beneficiada con una promoción hacia el Despacho Penal de Santiago, para ocupar una plaza vacante producto de la reubicación del



personal de los Juzgados de Paz de Tránsito y Municipal, debido a la instauración de la Secretaría Común.

Opina favorable de que la plaza vacante de Oficinista de Paz, sea trasladada de forma definitiva al Juzgado de Paz Ordinario de la Primera Circunscripción, sobre la base de la carga laboral que se registra en dicho tribunal versus la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Santiago. Esta acción no generaría impacto económico en la nómina de la institución ni vacante en la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Santiago (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominium 453515), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

48. *Oficio núm. CPSRSA-010/2016, de fecha 03 de febrero de 2016, suscrito por los Consejeros Elías Santini Perera y Dulce María Rodríguez de Goris, Presidente y Miembro de la Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, remitiendo a los fines de conocimiento y ponderación la solicitud de reactivación de una plaza de Analista I del Departamento de Contabilidad. La Licda. Mariloy Díaz, indica que luego de validar que la referida plaza quedo vacante a raíz del traslado de la ex-empelada Mariel de Jesús Hidalgo hacia la Unidad Impuesta, el 1ro. de mayo de 2014. Además, del costo que conlleva la reactivación de la misma es de RD\$48,388.23, mensual y de RD\$676,998.81, anual. Indica que la política actual, para un empleado de nuevo ingreso, el impacto en nómina es de RD\$44,225.63, mensuales y de RD\$619,195.13, anual. Destaca que dichos costos son estimados con base al máximo valor dentro de la escala vigente (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominium 455860), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto.*
49. *Oficio núm. CPSRSA-011/2016, de fecha 03 de febrero de 2016, suscrito por los Consejeros Elías Santini Perera y Dulce María Rodríguez de Goris, Presidente y Miembro de la Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, remitiendo a los fines de conocimiento y ponderación la solicitud realizada por el Licdo. Federico Méndez, Director de Prensa y Comunicaciones, requiriendo la designación como Asistente de la Licda. Guillermina Santos Bautista, quien se desempeña como Periodista de la referida Dirección. El Director General de Administración y Carrera Judicial, remite la opinión de la Dirección Presupuestaria y Financiera, donde indica que no tenemos disponibilidad económica para enfrentar el gasto que conlleva este cambio de designación, la cual impactaría la nómina en*



RD\$33,070.96, mensuales (Dominium 455549), DECIDIÉNDOSE sobreseído y comisionar al Secretario General y al Dirección General de Administración para que hagan los ajustes de lugar para que garanticen el buen desempeño y funcionamiento de la Dirección de Prensa y Comunicaciones sin que se requiera nuevas designaciones.

- 50. Oficio CPOJ 001/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando apoderar a la Comisión Disciplinaria Administrativa sobre el caso del ministerial Ermis Ariel Nuñez Soto, Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en razón a los resultados de la investigación realizada por la División de Oficiales de la Justicia, a raíz de la denuncia del Lic. Francisco Fernández Almonte, De la señora Rosa Elesá Sánchez Victoriano propietaria del Salón Capelino S.R.L., debido a que se presume que el referido ministerial cometió faltas que contravienen los principios de legalidad y prudencia del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, específicamente por haber embargado a un tercero no figura obligado en el título ejecutorio que sustentó su actuación (Dominium 410057), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 51. Oficio CPOJ 002/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando apoderar a la Comisión Disciplinaria Administrativa sobre el caso del ministerial Joell Enmanuel Ruiz, Alguacil Ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, quien ingresó en el 2011 y no tiene denuncias en su expediente, en ocasión a que según resultados de la investigación realizada por la División de Oficiales de la Justicia, a raíz de la denuncia suscrita por el Lic. Franklin Bautista Brito y el señor Claudio Martínez, debido a que se presume que dicho ministerial cometió faltas en el ejercicio de sus funciones, que contravienen con los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad del código de Comportamiento Ético del Poder judicial, al notificar de forma irregular (Dominium 409844) , DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 52. Oficio CPOJ 003/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando apoderar a la Comisión Disciplinaria Administrativa sobre el caso ministerial Carlos Alberto Reyes Portorreal, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, quien ingresó en el 2007,*



quien tiene 1 amonestación escrita y 12 denuncias, en ocasión a que según resultados de la investigación realizada por la División de Oficiales de la Justicia, a raíz de la denuncia interpuesta por la señora Rhyna Mercedes Candelaria Conde Ortega, donde se presume que dicho ministerial cometió faltas en el ejercicio de sus funciones, que contravienen con los principios de legalidad y prudencia del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, al no corregir la fecha del proceso verbal de embargo en los términos establecido por la ley y al no establecer el número correcto del mandamiento de pago que reiteró (Dominium 414989), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

53. *Oficio CPOJ 004/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia formulada por el Licdo. Manuel Danilo Marmolejos en representación de la Sra. Dominga Francisco, contra de la ministerial Rosanna Esther Cid Jiménez, Alguacil de Estrado de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en razón de que a raíz de la investigación realizada por la División de Oficiales de la Justicia, se determinó que la referida ministerial no cometió faltas sancionable disciplinariamente. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 417999), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
54. *Oficio CPOJ 005/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia interpuesta por la Licda. María Antonieta Báez V. y el Dr. Bolívar Gil Santana, en representación del señor Henry Feliz Inoa contra el ministerial José Miguel Lugo Adames, Alguacil de Estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en razón a la investigación realizada por la División de Oficiales de la Justicia, en la cual se determinó que la denuncia no ha sido demostrada con pruebas suficientes que permitan sostener una falta en el ejercicio de sus funciones. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 412884), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
55. *Oficio CPOJ 006/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia formulada por el Lic. Francisco Manzano, en representación de los señores Ramón Santana Zorrilla y Francisca Alberta Sánchez,*



contra el ministerial Carlos Vladimir Rodríguez Díaz, Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de La Romana, en razón a la investigación realizada por la División de Oficiales de la Justicia, en la cual se determinó que la denuncia no ha sido demostrada con pruebas suficientes que permitan sostener una falta en el ejercicio de sus funciones. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 409661), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 56. Oficio CPOJ 007/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia formulada por el Licdo. Juan Bautista Ogando, en representación del señor Manuel Tamarez Ramírez contra el ministerial Cristhian José Acevedo, Alguacil Ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en razón a la investigación realizada por la División de Oficiales de la Justicia, en la cual se determinó que el referido ministerial no instrumentó el Acto Núm. 16 de fecha 23 de enero de 2015, adjunto a la denuncia, y en consecuencia, no ha cometido falta sancionable disciplinariamente. No obstante, está que el ministerial le de seguimiento a quien él denuncia que le esta usurpando sus funciones. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 416318), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 57. Oficio CPOJ 008/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia formulada por la señora María Altagracia González, contra el ministerial Cirilo Antonio Petrona Silié, Alguacil de Estrado del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís, en razón de que a raíz del contenido del informe de investigación realizada por la División de Oficiales de la Justicia, y del estudio del expediente, el ministerial no cometió faltas sancionables disciplinariamente. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 413190), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 58. Oficio CPOJ 009/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia formulada por el Lic. Eli Ramón Reyes, contra el ministerial Martín Felipe Céspedes Acosta, Alguacil Ordinario de la Cámara*



Penal de la Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en razón de que según informe de la investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia, en el cual se determinó que el referido ministerial no ha cometido faltas que sean sancionadas disciplinariamente (Dominium 421359), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

59. *Oficio CPOJ 010/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando apoderar a la Comisión Disciplinaria Administrativa sobre el caso del ministerial César Roque Rosario, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, quien ingresó en el 2014 y tiene una denuncia en su expediente, en razón de que según el informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia, a raíz de la denuncia formulada por las Licdas. Carmen Rodríguez y Marta María Páez Cáceres, en el cual se presume que el referido ministerial cometió falta al no detallar los bienes embargados mediante proceso verbal, conforme a lo que exige el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil; su actuación contraviene con el principio de legalidad del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial (Dominium 417214), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
60. *Oficio CPOJ 011/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia formulada por la Licda. Arianna Labrada Cepeda, en representación del señor Rubén Darío Fernández, contra el señor Juan Javier Cruz, en razón de que el denunciado no figura en nuestros registros como alguacil. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 422762), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
61. *Oficio CPOJ 012/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia formulada por los Licdos. José Virgilio Espinal y Rafael Colón Rodríguez, en representación del señor Ramón Díaz Muñoz, contra el ministerial Roberto Alexander Estrella Raposo, Alguacil Ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, en razón de que del contenido del informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia, y el estudio del expediente, las imputaciones en su contra no han sido demostradas*



con pruebas irrefutables que permitan sostener una falta en el ejercicio de su ministerio. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 420515), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

62. *Oficio CPOJ 013/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia formulada por el Dr. Renso Núñez Alcalá, en representación de la razón social Atmósfera del Caribe, S.R.L. y el señor Donato Guardieri, contra los ministeriales Juan Francisco Zapata De León, Alguacil Ordinario de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de San Pedro de Macorís y Carlos Manuel Eusebio Rondón, Alguacil Ordinario de la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de San Pedro de Macorís, en razón de que según informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia, en cual se determinó que las imputaciones en su contra no están sustentadas en pruebas suficientes que permitan sostener una falta disciplinaria. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 417559), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
63. *Oficio CPOJ 014/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia formulada por el Dr. Fernando Arturo Troncoso Saint Clair y la Licda. Laura Teresa Román Jiménez, en representación del señor Ángel Ulises Troncoso Saint Clair, contra el ministerial Euclides Guzmán Medina, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en razón de que según informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia, en el cual se determinó que las faltas que se le imputan no han sido demostradas con pruebas suficiente que permitan sostener una falta en el ejercicio de sus funciones. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 414275), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
64. *Oficio CPOJ 015/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia formulada por la Empresa Bepensa Dominicana, S.A. y su vicepresidente, Ing. Abraham Selman Hasbun representado por los Abogados Rafael A. Martínez y Michael E. Lugo Risk, contra el ministerial Félix Osiris Matos Ortiz, Alguacil Ordinario del Juzgado de*



Trabajo de San Pedro de Macorís, en razón de que según informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia, en el cual se determinó que las faltas que se le imputan no han sido demostradas con pruebas suficiente que permitan sostener una falta en el ejercicio de su ministerio. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 411631), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 65. Oficio CPOJ 016/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia formulada por el Sr. Cesar Miguel, contra el ministerial Darwin Omar Urbáez Díaz, Alguacil Ordinario del Tribunal de Ejecución de la Sanción de la Persona Adolescente del Distrito Nacional, en razón de que la misma no ha sido sustentada en pruebas que permitan retenerle faltas disciplinarias, según informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 416312), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 66. Oficio CPOJ 017/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia formulada por el Sr. César Miguel, contra el ministerial Richar Bautista Arias, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en razón de que la misma no ha sido sustentada en pruebas que permitan retenerle faltas disciplinarias, según informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 416380), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 67. Oficio CPOJ 018/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando apoderar a la Comisión Disciplinaria Administrativa sobre el caso del ministerial Francisco Noboa Martínez, Alguacil Ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en virtud de que según el informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia, a raíz de la denuncia formulada por el Dr. Joaquín Benezario y la Licda. Sandra Rodríguez López, en representación de Miguel Ant. Zaglul Malkun, donde se presume que el referido ministerial embargó bienes en unas empresas que no figuran obligadas en la sentencia que amparó su actuación, lo que*



contraviene el artículo 2093 del Código Civil Dominicano; además, de no detallar los bienes embargados conforme los requerimientos del artículo 588 del Código de Procedimiento Civil. Informan que dicho ministerial ingresó a la institución en marzo de 1985, y tiene una denuncia en su historial; en septiembre de 1991 fue suspendido de sus funciones por disposiciones administrativas. Luego, el 3/3/2014 fue reintegrado al cargo de Alguacil Ordinario de la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Dominium 427588), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

68. *Oficio CPOJ 019/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando apoderar a la Comisión Disciplinaria Administrativa sobre el caso del ministerial José Luis Capellán Meléndez, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, en virtud de que el contenido del informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia y el análisis del expediente de la denuncia formulada por la Licda. Corina Alba de Senior, en representación de la Sra. Vivian Logroño Estanislao, se desprende que el ministerial iba a realizar un embargo en casa de la señora Vivian Logroño Estanislao, hermana del señor Manuel Augusto Logroño, persona a la cual debió de practicársele un embargo ejecutorio por una deuda que había contraído, por lo que la señora tuvo que firmar un pagaré notarial para que no se llevara a cabo el mismo en su casa. Entienden que este ministerial ha sido reincidente en este tipo de prácticas temerarias, además de poseer varias denuncias en su expediente (Dominium 423756), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
69. *Oficio CPOJ 020/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando rechazar la solicitud de traslado realizado por el ministerial Francisco Alberto Guerrero, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Altagracia, hacia el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Higüey, en razón de que actualmente no existen plazas creadas a ser ocupada (Dominium 440711), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
70. *Oficio CPOJ 021/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando apoderar a la Comisión Disciplinaria Administrativa sobre el caso del ministerial Erick Miguel Santana Pérez, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala*



del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, en virtud de que según informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia, por motivo de la denuncia formulada por la Razón Social La Colonial, S.A, y su representante jurídica Mayra Patricia Muñoz Noboa, por intermedio de sus abogados Jorge Antonio López Hilario, Brainer A. Félix Ramírez y Vladimir Salesky Garrido Sánchez, el embargo de que se trata fue realizado sin dar cumplimiento a la resolución Núm.14379 del 11 de noviembre de 2005 (Dominium 416905), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 71. Oficio CPOJ 022/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia formulada por el Lcdo. Alejandro Paulino Vallejo, actuando en representación del señor Melvin Rafael Velásquez Then contra el ministerial José Augusto Alcántara Valentín, Alguacil Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en razón de que del contenido del informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia, y del análisis del expediente, no se evidencian faltas cometidas por el mencionado ministerial. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 412882), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 72. Oficio CPOJ 023/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia formulada por el magistrado Teófilo Andújar Sánchez, Juez de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra el ministerial Ramón Alexis De la Cruz, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, en razón de que según el informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia, en el cual se determinó que el referido ministerial, no ha cometido faltas sancionables disciplinariamente. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 427309), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 73. Oficio CPOJ 024/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando apoderar a la Comisión Disciplinaria Administrativa sobre el caso de los ministeriales Juan Francisco Zapata De León, Alguacil Ordinario de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de San Pedro de Macorís, quien*



ingresó a la institución en mayo de 2006, y tiene nueve denuncias en su historial, y Carlos Manuel Eusebio Rondón, Alguacil Ordinario de la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de San Pedro de Macorís, quien ingresó a la institución en septiembre de 2004 y tiene dos denuncias en su historial; en razón de que del contenido del informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia y del análisis del expediente, por motivo de la denuncia formulada por el Dr. Domingo Leonte Guzmán, en representación de la Sociedad Comercial Playa Esmeralda, S.R.L. y su administrador, señor Bruno Colucci, en el embargo de que se trata, en el cual se presume que los ministeriales se presentaron en las instalaciones del Hotel Playa Esmeralda, sin tener jurisdicción para proceder a embargar; además, de que se presentaron después de las dos de la tarde de 26/03/2015, fecha en la cual fueron suspendidas las labores en los tribunales de San Pedro de Macorís, por disposición del Consejo del Poder Judicial, acatando la ordenanza municipal, que declaró esta fecha como “Día de regocijo municipal” (Dominium 417561), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 74. Oficio CPOJ 025/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando archivar la denuncia interpuesta por el Lic. Javier Sánchez, contra el ministerial Geyoel Jiménez Miseses, Alguacil Ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en razón de que según informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia y la denuncia no está sustentada con pruebas suficientes que sostengan una falta sancionable disciplinariamente. Además, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 428616), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 75. Oficio CPOJ 026/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la solicitud realizada por el magistrado Filoet Núñez Polanco, Juez de la Cuarta Sala de la Cámara Civil Para Asuntos de Familia del Distrito Judicial de Santiago, de designar un Alguacil Ordinario para dicha Sala; además, de que sea designado el ministerial Juan José Mercado, Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz Para Asuntos Municipales de Santiago, para ocupar la misma. Asimismo, recomiendan comunicar la decisión a intervenir a las partes (Dominium 435612), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*



76. Oficio CPOJ 027/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión de la División de Oficiales de la Justicia, con respecto a la solicitud realizada por la Sra. Deonelys M. Valenzuela Báez, Supervisora de la Unidad de Citaciones y Notificaciones de la Provincia Santo Domingo, de desvincular al ministerial Wilson Antonio Rodríguez Ramírez, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, quien presta servicios desde septiembre de 2014, y quien según el mismo oficio no se presenta a ese Despacho Penal desde el 7 de mayo de 2015, no obstante, en reiteradas ocasiones se le ha tratado de contactar, sin obtener ningún resultado (Dominium 437317), **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación por abandono de las funciones.
77. Oficio CPOJ 028/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la solicitud realizada por la magistrada Kenia Isabel Santana Sosa, Jueza de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Hato Mayor, de designación de un (1) Alguacil Ordinario para dicho Tribunal; además, de que sea designado para la misma el señor Vladimir Jiménez Rondón, sujeto a aprobación de las pruebas aplicadas por la institución (Dominium 438265), **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación.
78. Oficio CPOJ 029/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dulce Rodríguez de Goris y Samuel Arias Arzeno, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión no favorable de la División de Oficiales de la Justicia, por lo que, se rechaza la solicitud de reingreso realizada por el Sr. Leoncio Nova Ortiz, ex-alguacil de Estrado de la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por entender que ciertamente éste cometió faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones (Dominium 413686), **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación.
79. Oficio CPI 118/2016, de fecha 22 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dr. Mariano Germán Mejía y Elías Santini Perera, Comisión Permanente de Inspectoría, recomendando la aprobación para solicitarle a la Secretaría del Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Samaná, la información que establezca cuando se le comunicó, debidamente motivada, la sentencia sobre el caso al Magistrado Luis



Adriano Taveras Marte, Juez Suplente del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, dictada por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Samaná, a los fines que el Magistrado Taveras Marte, prepare las motivaciones de su voto disidente. Así como cualquier otra información que pudiere suministrar información sobre la regularidad de los trámites (Dominium 433232), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

80. *Oficio CPI 119/2016, de fecha 22 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dr. Mariano Germán Mejía y Elías Santini Perera, Comisión Permanente de Inspectoría, recomendando la aprobación de archivar la denuncia presentada por el Sr. Luis Frometa Molina contra el Magistrado Luis José Anibal Madera, Juez Presidente del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, por tratarse de un asunto jurisdiccional (Dominium 433104), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
81. *Oficio CPI 120/2015, de fecha 22 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dr. Mariano Germán Mejía y Elías Santini Perera, Comisión Permanente de Inspectoría, recomendando acoger el desistimiento de la querrela disciplinaria realizada por la Sra. Lereynys Roa Sánchez, representada por sus abogados Dr. Carlos Balcácer y el Dr. Pedro Germán, contra el Magistrado Danilo Caraballo, Juez de los Referimientos, representando interinamente al Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por lo que, se archiva el caso en referencia (Dominium 447139), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
82. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE PUNTO.*
83. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE PUNTO.*
84. *Oficio de fecha 22 de enero de 2016, suscrito por los consejeros Dr. Mariano Germán Mejía y Elías Santini Perera, Comisión Permanente de Inspectoría, recomendando el archivo del expediente contra la Licda. Lissebetts Yeleni Sabala Campos, Secretaria Titular de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Montecristi, en razón a que la denunciante carece de objeto y coherencia en su desarrollo (Dominium 315399/323483), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*



85. *Oficio CPI 068/2015, de fecha 02 de octubre de 2015, suscrito por los consejeros Dr. Mariano Germán Mejía y Elías Santini Perera, Comisión Permanente de Inspectoría, recomendando el archivo del expediente contra la Magistrada Arleny M. Cabral Then, Juez Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi a raíz de la denuncia presentada por el Licdo. Diloné Estévez, debido carecen de objeto y coherencia en su desarrollo (Dominium 413686), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
86. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD.*
87. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD.*
88. *Oficio CSAA/CPJ 015/2016 de fecha 08 de febrero de 2016, suscrito por el Consejero Samuel Arias Arzeno, DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación realizada por el consejero Samuel Arias Arzeno, por lo que se APRUEBA el ingreso a carrera judicial administrativa en los cargos que ocuparon anterior a los puestos de libre remoción, a los siguiente servidores:*
- a) Adolfo H. Pérez Henríquez;*
 - b) Ana M. Paulino Hernández;*
 - c) Angela R. González Landestoy;*
 - d) Carlos R. Iglesias García;*
 - e) César Alb. Thomas Castillo;*
 - f) Cristiana A. Rosario Vásquez;*
 - g) Dionicio Ant. David Morillo;*
 - h) Edgar E. Torres Reynoso;*
 - i) Evelyn Díaz Hughes;*
 - j) Gregory J. Morillo Cairo;*
 - k) Ingrid M. Pimentel Sánchez;*
 - l) Iris S. Núñez Peña;*
 - m) Kateryn Alt. Peralta Díaz;*
 - n) Maritza Santos Lorenzo;*



- o) *Mary B. Romero Almánzar; y*
- p) *Rosy M. Ortiz Gómez*

89. *Oficio CDC 0097/2016 de fecha 08 de febrero de 2015, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, DECIDIÉNDOSE en consideración a que:*

1. *La Ley 50-00, de fecha 26 de julio del 2000, que modifica La Ley 248 del 1981 que modificó la Ley de Organización Judicial, No. 821 del 1927, establece en su artículo 2 que los jueces presidentes de las cámaras civiles y comerciales tienen, entre otras funciones, la de encargarse de la distribución y asignación, entre los jueces de las salas a su cargo, mediante un sistema aleatorio computarizado, de los casos que deban conocer las mencionadas cámaras de lo civil y comercial, y del manejo administrativo de las mismas.*
2. *La Ley 141-02 de fecha 4 de septiembre de 2002 la cual dispone la reorganización de varios tribunales del país pero puntualmente los de la provincia Santo Domingo, establece en su artículo 5 que La Suprema Corte designaría de entre los jueces de las cámaras civiles y comerciales de las cortes de apelación del Distrito Nacional y de Santo Domingo respectivamente, un presidente, un primer sustituto y un segundo sustituto de presidente, teniendo el juez presidente, entre otras funciones, la de encargarse de la distribución y asignación, mediante un sistema aleatorio computarizado, de los asuntos que deban conocer las salas que Sean creadas por la Suprema Corte de Justicia y del manejo administrativo de las mismas.*
3. *La Ley 13-07 sobre organización del Tribunal Superior Administrativo, de fecha 17 de enero de 2007, no prevé un sistema de sorteo aleatorio computarizado, pero la situación de división de las salas del referido tribunal requiere la aplicación de las mismas reglas del derecho ordinario en aras de satisfacer la transparencia y una distribución equitativa de los expedientes, además constituye un imperativo que cada presidente de sala maneje los asuntos propios de cada estructura.*

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DECIDE:



PRIMERO: Disponer la creación del sorteo aleatorio computarizado para el Tribunal Superior Administrativo, tomando en cuenta el sistema de división de salas.

SEGUNDO: Disponer que cada Presidente de Sala tendrá a su cargo la función de manejar los expedientes que le ingresen por la vía de sorteo así como cualquier situación incidental que pudiere acaecer.

TERCERO: Disponer que los Presidentes de Salas se encargarán de la distribución de los expedientes entre los jueces que la integran, debiendo someterlo igualmente a sorteo aleatorio para efectuar dicha asignación. Cada presidente de sala se encargará de la instrucción de los expedientes que le correspondan, así como de realizar los trámites administrativos que le conciernan.

CUARTO: Disponer que en cada sala debe existir una auxiliar de la Secretaría General, a fin de llevar a cabo el despacho y firma de los asuntos correspondientes a cada estructura.

QUINTO: Disponer que cada sala disponga de un personal propio para despachar sus asuntos, sin que ello implique la creación de nuevas plazas. Esta medida, como la que contiene el ordinal cuarto tendrán un carácter provisional hasta tanto culmine el proceso de implementación de la Secretaría General Común del Tribunal Superior Administrativo.

90. *Comunicación de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, DECIDIÉNDOSE designar como Coordinador General de la Seguridad Militar y Policial al General Roberto Ramírez, quien tendrá a su cargo la seguridad del Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, y facultad de supervisión en todo lo que tiene que ver con la seguridad del Poder Judicial, quien tendrá una asignación salarial mensual de RD\$60,000.00; RD\$10,000.00, de gastos de representación, más RD\$7,000.00, de asignación de combustible.*
91. *Oficio DGHCJA Núm. 067/2015 de fecha 08 de febrero de 2015, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, DECIDIÉNDOSE aprobar el presupuesto para la readecuación del área física donde funcionará la Ventanilla Exprés de la Jurisdicción Inmobiliaria, de acuerdo al compromiso asumido mediante la creación de la misma según Acta*



No. 03/2016 de fecha 1ro. de febrero de 2016, por un monto aproximado de RD\$127,000.00, para ser cubiertos por administración.

92. Oficio DGHCJA Núm. 032/2016 de fecha 28 de enero de 2016, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación realizada por la Comisión Disciplinaria Administrativa sobre los casos de los señores Maximino Antonio Camilo Jerez y Francisca Rosmery Rubiera Mota, a saber:
- a. Destituir al señor Maximino Antonio Camilo Jerez, por mantener de manera constante un comportamiento inadecuado de irrespeto, persecución y maltrato a sus subordinados, en violación las disposiciones establecidas en el artículo 67 incisos 1, 2, 4, 10, 14, 17, 22, artículo 68 incisos 17, 25, 27, 35 artículo 91 incisos 2, 7, 10 y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Cortesía, Decoro, Disciplina, Equidad, Humildad, Prudencia y Responsabilidad.
 - b. Imponer la sanción de amonestación escrita a la Licenciada Francisca Rosmery Rubiera Mota, por irrespeto a su superior y asumir una actitud de poca colaboración, en violación a los artículo 67 incisos 1, 2, 3, 4, 9, 14, 22, artículo 68 incisos 5 y 17 artículo 89 Inciso 2 y el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Eficacia, Eficiencia y Efectividad, Disciplina, Prudencia, Integridad, Responsabilidad, Legalidad, Credibilidad, Excelencia y el Traslado definitivo a otra jurisdicción; para la cual deberá instruirse a la División de Reclutamiento y Selección de Personal a los fines de completar el proceso.
93. Oficio CDC 0094/2016 de fecha 05 de febrero de 2015, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, DECIDIÉNDOSE designar de manera fija, mediante la modalidad de contrato, al Sr. Andrés de Jesús Rosario, como Director Nacional de Mensuras Catastrales, debiendo percibir todos los beneficios propios de un empleado contratado, a partir de la fecha de su interinidad.
94. Oficio CDC 0098/2016 de fecha 05 de febrero de 2015, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y



Carrera Judicial, DECIDIÉNDOSE que el Ingeniero Felipe Móntas, Encargado interino del Departamento de Ingeniería, perciba los beneficios propios de la posición mientras la detente.

95. *Oficio CDC 0095/2016 de fecha 05 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, DECIDIÉNDOSE desvincular del Poder Judicial al Ing. Adolfo Pérez, Director de Tecnologías de la Información, en razón de que esta posición corresponde a una estructura que es de libre nombramiento y remoción, por lo cual no requiere procedimiento alguno. Asimismo se aprueba que el Sr. Raúl Taveras Peralta asuma de manera interina la Dirección de Tecnologías de la Información, debiendo percibir los beneficios propios de esa posición.*

Mariano Germán Mejía

Samuel Arias Arzeno

Elías Santini Perera

Edgar Torres Reynoso
Secretario General